BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE MARZO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.110

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

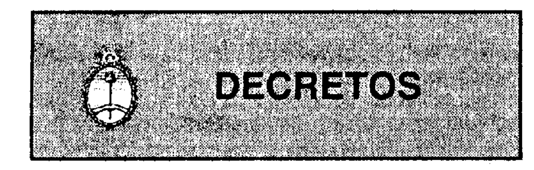
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PERSONAL MILITAR

Decreto 340/95

Nómbrase Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 10/3/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.03., inciso 2., del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, corresponde que el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas, sea cubierto por un Oficial Superior del EJERCITO ARGENTINO durante el periodo 1995/98.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12., de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 1º de enero de 1995, Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas, al General de División (R-Art. 62) D. Valentín Osvaldo VENIER (LE Nº 4.828.308), por el período que vence el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 369/95

Modifícase el Decreto Nº 2684/92.

Bs. As., 20/3/95

VISTO el Expediente Nº 751.535/92 del registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2684 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA suscribió el Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, aprobado por la Ley Nº 23.591, en el que se contempla la celebración de acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que se suscribió el 19 de octubre de 1993 en las ciudades de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) y Roma (REPUBLICA ITALIANA) el 3 de enero de 1994 entre el prestamista L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIO CREDITO CENTRALE) y la REPUBLICA ARGENTINA como prestataria una Convención Financiera por el SEGUNDO tramo de LIRAS ITALIANAS VEINTIOCHO MIL MILLONES (LIT. 28.000.000.000), destinados al equipamiento de empresas y organismos del Sector Eléctrico indicados por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho préstamo estaba destinado a paliar la emergencia en que se hallaban las empresas estatales del Sector Eléctrico a la fecha de la firma del Tratado para la Creación de una Asociativa Particular.

Que mediante nota de fecha 3 de setiembre de 1993 la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA de CORDOBA (EPEC) notificó a la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO su decisión de no utilizar ese tramo del crédito en cuestión en razón de que el gobierno de esa provincia se encuentra orientado a la entrega en concesión de sus usinas.

SUMARIO

Que con fecha 5 de abril de 1994, por Nota Nº 16.452 la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO asimismo ha comunicado a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su decisión de desistir de dicho crédito, dado que el proveedor les comunicó por nota del 23 de marzo de 1994 su imposibilidad de conceder una nueva prórroga a la validez de su oferta.

Que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES (ESEBA), ha solicitado mediante Nota G.G. Nº 076 del 24 de marzo de 1994 la ampliación del cupo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2684 del 29 de diciembre de 1992, el cual sería destinado a trabajos de repotenciación de la Central Eléctrica 9 de Julio de la ciudad de Mar del Plata de la Provincia de BUENOS AIRES y compra de repuestos para el mantenimiento de sus Centrales.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA también ha manifestado su intención de recibir una ampliación del cupo oportunamente asignado, la que ha sido ratificada por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la actividad de generación nucleoeléctrica.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario modificar la distribución de los fondos provenientes de la Convención mencionada que figura en el Anexo I del Decreto Nº 2684 del 29 de diciembre de 1992.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y por los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 2684 del 29 de diciembre de 1992 por el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, y que fuera confeccionado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Detalle de la asignación del equipamiento de origen Italiano, efectuada por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

1) EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES (ESEBA), LIRAS ITALIANAS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (LIT. 16.189.990.000).

2) NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LIRAS ITALIANAS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL (LIT. 11.810.010.000).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 373/95

Incorpórase al régimen de la Ley Nº 21.932, la firma Construcciones Metalúrgicas Zanello S. A.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el Expediente Nº 336.165/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S. A. mediante la presentación efectuada el 29 de octubre de 1991, solicitó su incorporación al Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley 21.932 y su Decreto Reglamentario Nº 2226 de fecha 19 de octubre de 1990.

Que la referida empresa se encuentra produciendo vehículos automotores que son inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR por autorización concedida oportunamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 202 de fecha 26 de enero de 1979.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del aludido régimen ha considerado viable esta solicitud recomendando su aprobación.

Que el criterio sustentado por dicha Secretaría se ha fundamentado en las verificaciones practicadas por los organismos de su dependencia, los que, a través de sus respectivos informes, han expresado que la citada empresa se encuentra capacitada para el desarrollo de esa actividad en el marco del mencionado régimen.

Que la norma por la cual se rige la incorporación de nuevas empresas al Régimen de la Industria Automotriz es la Ley Nº 21.932, la que lo prevé en su artículo 3º.

Que el Decreto Nº 2226/90, reglamentario de la Ley 21.932, fue derogado y reemplazado por el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, el que a su vez fue modificado sucesivamente por el Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 1179 de fecha 15 de julio de 1994 y el Decreto Nº 1830 de fecha 14 de octubre de 1994.

Que los cambios mencionados no han modificado las consideraciones tenidas en cuenta en la evaluación de la solicitud efectuada por la mencionada firma CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S. A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la firma CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S. A., con planta industrial en Maipú y Reconquista, localidad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, y domicilio legal en Chiclana 3278 de la Capital Federal, al Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 379/95

Autorízase a la Municipalidad de General Ramirez, Provincia de Entre Ríos, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el expediente Nº 1007/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por la Municipalidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de GENERAL RAMIREZ, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 241 en la frecuencia de 96.1 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 28 Km. y con coordenadas geográficas en 32° 10' 54" de Latitud Sur y 64° 12' 00" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 403.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada a la Municipalidad de GENERAL RAMIREZ, quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del Proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 241 en la frecuencia de 96.1 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 28 Km. y con coordenadas geográficas en 32° 10' 54" de Latitud Sur y 60° 12' 00" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 403.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que la Municipalidad de GENERAL RAMIREZ, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesario para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 387/95

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 39 de la Capital Federal. Renuncia.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el expediente Nº 99.872/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Roxana Josefina del Valle ROGOVSKY TAPIA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que del texto de la renuncia presentada, surge que la misma se vincula a hechos que investiga la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por la señora doctora Roxana Josefina del Valle ROGOVSKY TAPIA (D.N.I. Nº 17.287.649), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39; ello, sin perjuicio del oportuno ejercicio de la acción penal que pudiera corresponder.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 392/95

Trabajadores Autónomos. Exclúyese de la posibilidad de cancelar con los Títulos mencionados en los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 314/95, deudas correspondientes a obligaciones devengadas en determinado período.

Bs. As., 22/3/95

VISTO el Decreto Nº 314 del 3 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativa han evidenciado la inconveniencia de la utilización de los Bonos de Consolidación o Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, para la cancelación de deuda devengada con relación a los meses de julio a noviembre de 1994, inclusive, en concepto de aportes de los trabajadores autónomos con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, excepto la correspondiente a DIECISEIS (16) de los VEINTISIETE (27) puntos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, referidos al financiamiento del Régimen Previsional Público.

Que ello resulta en razón de que de haber optado el trabajador autónomo por afiliarse a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, sería prácticamente inviable el registro y contabilización de las amortizaciones parciales de los Títulos en la cuenta de capitalización individual.

Que idéntica restricción debe aplicarse aun cuando el trabajador autónomo hubiese optado por el Régimen de Reparto, para asegurar un tratamiento igualitario y simétrico con quienes lo hicieron por el de Capitalización, preservando de ese modo la neutralidad en lo que hace a la libre elección del afiliado frente a ambas alternativas.

Que por lo expuesto, resulta necesario excluir de la posibilidad de pago con los precitados Títulos, a la deuda que por ONCE (11) de los VEINTISIETE (27) puntos correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, pudieren éstos consolidar en el Plan de Facilidades de Pago estatuido por el decreto del Visto.

Que el presente se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la posibilidad de cancelar con los Títulos mencionados en los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 314/95, las deudas que por ONCE (11) puntos de los VEINTISIETE (27) establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, correspondientes a las obligaciones devengadas por los meses de julio a noviembre de 1994, mantengan los trabajadores autónomos con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 393/95

"Programa de Letras Externas a Mediano Plazo". Modifícase el Decreto Nº 1588/93.

Bs. As., 22/3/95

VISTO el Decreto Nº 1588 del 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, la Ley Nº 24.447, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000.-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante Decreto Nº 1156/94 se modificó el monto total del Programa por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000.-).

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dicho Programa que totalizan un monto equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES (V. N. U$S 1.606.000.000.-).

Que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra negociando la colocación de un Bono por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000.-), con una tasa de interés flotante y que se emitirá dentro del "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO".

Que el instrumento mencionado en el párrafo precedente gozará de todas las exenciones impositivas de los Títulos Públicos.

Que, asimismo, el Bono antes mencionado podrá ser utilizado para efectuar pagos de impuestos, de acuerdo al procedimiento que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario incrementar el monto del Programa para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes en un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 2.500.000.000.-).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto 1588/93, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º. — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 4.500.000.000.-), que podrá ser utilizado dentro del corriente ejercicio fiscal y siguientes autorizándolo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa. Dichas obligaciones deberán contraerse dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuesto vigente en el momento de su concertación. Asimismo podrá efectuar operaciones de pase de divisas, tasas de interés y títulos por hasta el importe mencionado."

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la forma en que el Bono por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000.-) a colocarse, se podrá utilizar para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES. Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá el procedimiento necesario a fin de dar efectivo cumplimiento al REGIMEN DE COPARTICIPACION DE IMPUESTOS NACIONALES con las PROVINCIAS que origine la aplicación del sistema de pago dispuesto precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 380/95

Autorízase a la Municipalidad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el expediente Nº 1515/85 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de HUMAHUACA, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 260 en la frecuencia de 99.9 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw y HMA = 60 mts máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 21 Km y con coordenadas geográficas en 23° 12' de Latitud Sur y 65° 20' de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRK 322.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada a la Municipalidad de HUMAHUACA, quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del Proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 260 en la frecuencia de 99.9 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw y HMA = 60 mts máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 21 Km y con coordenadas geográficas en 23° 12' de Latitud Sur y 65° 20' de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRK 322.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de HUMAHUACA, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 382/95

Modificación de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos" aprobadas por Decreto Nº 333/95.

Bs. As., 21/3/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer con precisión las condiciones bajo las cuales deberán tramitarse los pedidos de copia y de las normas que revisten el carácter de "reservado" o "secreto".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, y 100, inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4.6. de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobadas por Decreto Nº 333/85, por el siguiente:

"4.6. Entrega de fotocopias:

Una vez protocolizados los actos emanados del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Despacho y Decretos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION devolverá los antecedentes respectivos al organismo de origen con el agregado de UNA (1) fotocopia autenticada del decreto dictado en el caso, la cual tendrá carácter de único instrumento válido sustitutivo del original. Si la medida fuere de carácter público, enviará otra fotocopia, también autenticada, a la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

En todos los casos en que el acto sea de carácter público, dicha Dirección General remitirá, además, UNA (1) fotocopia simple a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Cuando el decreto tuviere carácter 'secreto' o 'reservado' sólo se expedirá la fotocopia autenticada que se agregará a las actuaciones correspondientes.

De ser necesarias otras fotocopias del acto 'secreto' o 'reservado', éstas deberán ser solicitadas mediante nota fundada dirigida al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En el ámbito del PODER EJECUTIVO, dicha nota será suscripta por el Ministro correspondiente o por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el caso. Cuando el pedido provenga del PODER LEGISLATIVO, la nota será firmada por el Presidente de la Cámara respectiva a solicitud de la Comisión que corresponda. Para los pedidos de fotocopias de leyes de facto 'secretas' se adoptará idéntico procedimiento.

En todos los casos de normas 'secretas' o 'reservadas', sin excepción, las fotocopias deberán ser entregadas por un funcionario de la Dirección General de Despacho y Decretos de nivel no inferior al de Jefe de Departamento, en sobre cerrado, cuyo recibo, con la transcripción de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Penal, deberá ser firmado por el funcionario solicitante".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 383/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII Feria Internacional de Artesanías".

Bs. As., 21/3/95

VISTO el Expediente Nº 623.945/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XIII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", que se realizará en el Predio Ferial Córdoba, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de abril de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de las artesanías por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000) y para folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500), originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", que tendrá lugar en el Predio Ferial Córdoba, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de abril de 1995 para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 386/95

Apruébase el proyecto presentado por la firma Chrysler Argentina S.A. para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el Expediente Nº 060-000979/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A., solicita la autorización pertinente para su radicación en el país como empresa terminal de la industria automotriz, conforme con el régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias, los Decretos Nros. 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991; 683 de fecha 6 de mayo de 1994; 1179 de fecha 15 de julio de 1994 y 1830 de fecha 14 de octubre de 1994 y 2278 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 248 del 21 de octubre de 1982.

Que el proyecto presentado por la mencionada empresa prevé la fabricación de vehículos que cubren una necesidad del mercado local con amplias perspectivas de colocación en mercados externos.

Que prevé, la creación de puestos de trabajo y la posibilidad de establecer una significativa corriente exportadora de productos manufacturados.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de la industria automotriz, ha considerado viable el aludido proyecto, recomendando su aprobación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto presentado por la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Cerrito 740, Piso 16, Capital Federal para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — La ejecución de las obras de la planta fabril deberá tener comienzo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberán verificarse durante el 1º semestre de 1996. Dentro de dicho plazo y con anterioridad al comienzo de la producción, la firma deberá someter a aprobación por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el proyecto con la formulación de los planes de intercambio para los TRES (3) primeros años de operación y demás requisitos de acuerdo a la normativa vigente.

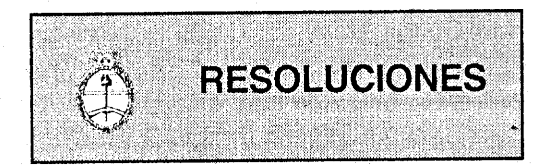
Art. 4º — Los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º podrán ser prorrogados, por causas debidamente justificadas, por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La aprobación se otorga sujeta a las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo al régimen vigente bajo el cual se aprueba el proyecto.

Art. 6º — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones esenciales al proyecto. Las que no tengan dicho carácter deberán ser autorizadas en forma previa por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en el presente y/o de los plazos establecidos, acarreará la caducidad automática de la presente aprobación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 88/95 y 27/95

Normas a las que deberán ajustarse los empleadores y los trabajadores autónomos que desarrollan determinadas actividades, comprendidas en Convenios de Corresponsabilidad Gremial, para la determinación e ingreso de las obligaciones devengadas a partir del mes de abril de 1995.

Bs. As., 21/3/95

VISTO la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 806 del 23 de mayo de 1994, modificado por su similar Nº 1362 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y que éste, por su naturaleza, requiere la nominatividad de los aportes y la individualización de los trabajadores.

Que los artículos 1º y 2º del decreto Nº 806/94 y su modificatorio fijan, como fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241, el día 1º de abril de 1995 respecto del personal en relación de dependencia o autónomo que desarrolle las actividades agropecuarias, forestales y futbolística profesional regida por la Asociación del Fútbol Argentino, comprendidas en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, fundados en las Leyes Nros. 20.155 y 23.107 y las Resoluciones Ex-M.B.S. Nros. 212/78 y 680/79, respectivamente.

Que a partir de la fecha precedentemente citada, los referidos trabajadores y sus empleadores se encontrarán incluidos en el citado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que consecuentemente, los trabajadores deberán hacer uso de la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación.

Que dadas las particulares de las actividades que se encontraban sujetas a los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, y con el propósito de facilitar el ejercicio de la opción indicada en el considerando anterior, corresponde disponer para tal fin un plazo en concordancia con el oportunamente establecido por el Punto 1. de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 56/94.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones fijadas por el artículo 90 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2241 de fecha 26 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores y los trabajadores autónomos que desarrollan las actividades agropecuarias, forestales y futbolística profesional regida por la Asociación del Fútbol Argentino, comprendidas en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial fundados en las Leyes Nros. 20.155 y 23.107 y las Resoluciones Ex-M.B.S. Nros. 212/78 y 680/79, respectivamente, deberán determinar e ingresar las obligaciones con destino al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, devengadas por el mes de abril de 1995 y siguientes, en los términos de las Resoluciones Generales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3834 y sus modificaciones, para los empleadores y Nº 3847 y sus modificaciones, para los trabajadores autónomos.

Art. 2º — Los trabajadores en relación de dependencia y autónomos, comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial a que alude el artículo precedente, deberán ejercer la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241, entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1995. A los fines de la instrumentación de la presente resolución, serán de aplicación, en lo que fuere pertinente, las disposiciones contenidas en los Decretos Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994, Nº 433 del 24 de marzo de 1994, y Nº 816 de fecha 24 de mayo de 1994.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el Expediente Nº 17.654/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELE-

COMUNICACIONES, en el cual TAXICOOP - COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO PARA TAXISTAS LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXICOOP - COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO PARA TAXISTAS LIMITADA, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Pública y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el Expediente Nº 18.590/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MEGATRAN S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEGATRAN S.A. para la prestación del Servicio RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 106/95

Apruébanse la norma que regirá para el Sistema de Comunicaciones para la Operación del MEM y las "Especificaciones de los Procedimientos de transmisión de datos" que regirán para los enlaces de datos del Sistema de Operación en Tiempo Real.

Bs. As., 20/3/95

VISTO el Expediente Nº 750-002723/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un Sistema de Comunicaciones para la Operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que brinde los medios físicos de telecomunicaciones necesarios para llevar a cabo la coordinación de la operación en tiempo real del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que se requiere establecer las responsabilidades de los agentes en la implementación del citado sistema de comunicaciones.

Que debido al proceso de transformación del sector es necesario prever un tiempo de adaptación e instalación del equipamiento requerido.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 ha preparado un proyecto del SISTEMA DE COMUNICACIONES (SCOM).

Que es necesario actualizar el Subanexo A del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) que constituye el Anexo 24: SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD) de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, para incorporar a generadores, autogeneradores y cogeneradores que han ingresado como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la norma que regirá para el SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM) cuyo texto integra el Anexo I de la presente Resolución y las "Especificaciones de los Procedimientos de transmisión de datos" que regirán para los enlaces de datos del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) cuyo texto integra el Subanexo A del Anexo I de la presente Resolución, e incorpóranse a los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, como parte integrante del ANEXO Nº 24.

Art. 2º — Los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el anteproyecto y memoria del sistema de telecomunicaciones, mediante el que cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo precedente, dentro de un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución. EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) resolverá sobre las presentaciones efectuadas, aprobándolas o rechazándolas por motivos fundados dentro de un plazo de DOS (2) meses. Una vez instalados los equipos, los agentes entregarán al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la documentación técnica de los mismos y de la instalación realizada.

Art. 3º — Los plazos para la puesta en marcha de los sistemas de comunicación son los siguientes:

Transmisión de datos para el SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR): deben estar disponibles en tiempo y forma para permitir el cumplimiento de los plazos impuestos por la Norma del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR). Transmisión de datos para el SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC): de acuerdo con las Resoluciones de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 164 del 30 de diciembre de 1992 (puesta en vigencia del SMEC), Nº 267 del 15 de setiembre de 1993 (ampliación de plazos del SMEC) y Nº 65 del 30 de marzo de 1994 (disposiciones complementarias del SMEC). Comunicaciones de voz: a partir del comienzo de su actividad, cada agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debe disponer de comunicación telefónica, concediéndose un plazo de DOCE (12) meses para cumplir completamente con los requisitos de la presente.

Art. 4º — Autorízase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a ajustar los aspectos no definidos taxativamente en la norma del SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM) en función de las características particulares de cada instalación con el acuerdo del agente correspondiente. De no existir acuerdo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elevará a la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su decisión con las observaciones del agente, para que en un término de TREINTA (30) días dictamine al respecto.

Art. 5º — Facúltase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar, mediante órdenes de servicio, los cambios necesarios para soportar nuevos tipos de información que pudieran surgir en el futuro como necesidades de la Operación en Tiempo Real del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 6º — Los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) responsables del SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM) se harán pasibles de las siguientes penalizaciones máximas por el incumplimiento de la disponibilidad de las comunicaciones de voz requerida en el ANEXO I de la presente:

* Generadores: tendrán una penalización máxima equivalente al DOS COMA CINCO (2,5) por ciento de los pagos que recibirían mensualmente por potencia puesta a disposición de las unidades generadoras asociadas, de comercializar toda su potencia en el Mercado Spot.

* Transportistas en Alta Tensión y por Distribución Troncal: tendrán una penalización máxima equivalente al CINCO (5) por ciento de los cargos fijos del equipamiento asociado.

* Distribuidores con función técnica de transporte de energía eléctrica: igual penalización que las de un Transportista por Distribución Troncal.

Art. 7º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) será el encargado de la determinación de las sanciones que, hasta los valores máximos establecidos en el artículo anterior, corresponderá aplicar en cada caso de incumplimiento de la disponibilidad de comunicaciones de voz requerida en el ANEXO I de la presente.

Art. 8º — Hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Resolución, los agentes no podrán degradar los servicios de telecomunicaciones existentes, que se prestan mediante el equipamiento disponible actualmente.

Art. 9º — Las empresas u organismos responsables por la parte argentina, de un Ente o Interconexión Binacionales, tendrán las mismas obligaciones que los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con respecto al cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 10. — Las inversiones para la instrumentación de los sistemas requeridos por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para dar cumplimiento a las obligaciones que le asigna la presente Resolución, no se imputarán a su presupuesto ordinario, y por lo tanto no estarán sujetas al límite establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 178 del 24 de junio de 1994. EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá presentar a aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el correspondiente presupuesto, con su plan de inversiones asociado. La metodología de distribución y pago por parte de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los montos derivados de esta inversión, será la misma aplicable al reembolso de gastos y/o inversiones del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Los agentes que se incorporen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con posterioridad a la puesta en marcha del SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM)

y del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR), se harán cargo de las inversiones adicionales que fueran necesarias.

Art. 11. — Actualízase el Subanexo A del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) que constituye el Anexo 24: SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD) de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus moficaciorias y complementarias, por el texto que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

ANEXO I

SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM)

ANEXO 24: SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD)

SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA OPERACION DEL MEM (SCOM)

1 — INTRODUCCION

La presente norma trata sobre los medios de telecomunicaciones, que vinculando a los Agentes del MEM con el OED y a los Agentes del MEM entre ellos, deben dar el soporte de comunicaciones necesario para la operación en tiempo real del MEM de acuerdo con los "Procedimientos Operativos del SADI" - Anexo Nº 25 de Los Procedimientos. Adicionalmente se incluyen los medios necesarios para cubrir las necesidades de comunicación emergentes del Sistema de Medición Comercial (SMEC) normado en el Anexo Nº 24 de Los Procedimientos.

Para satisfacer dichos requerimientos de comunicaciones, los Agentes deberán disponer de los siguientes servicios de telecomunicaciones:

S1) Transmisión de datos del SOTR.
S2) Comunicaciones de Voz operativas.
S3) Transmisión de datos para el SMEC.

Dichos servicios podrán ser satisfechos en forma individual o agrupándose con otros Agentes del MEM mediante recursos que le sean propios, o también mediante la libre contratación total o parcial de los mismos a prestadores de servicios de telecomunicaciones, o una combinación de estas modalidades.

Los Agentes del MEM con obligaciones emergentes de la presente norma serán los únicos responsables del correcto funcionamiento de los vínculos que deban establecer y del cumplimiento de las pautas de disponibilidad y calidad establecidas para ellos.

El incumplimiento de las obligaciones aludidas, cualquiera fuere su causa dará lugar a la aplicación de los criterios de penalizaciones de acuerdo a lo establecido en la norma del SOTR y la presente.

Será responsabilidad de los Agentes cumplir con la legislación y las reglamentaciones vigentes en el territorio de la República Argentina en materia de comunicaciones.

2 — DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

2.1 S1 - TRANSMISION DE DATOS DEL SOTR

Son los vínculos bidireccionales que los Agentes deberán disponer destinados a establecer los enlaces de datos de los equipamientos informáticos de tiempo real de sus Centros de Control de Operaciones de los Agentes con el Centro de Control de Operaciones del OED (COC) y con el Centro de Control de Area (CCA) que correspondiese. Estos son los denominados ENLACES DE DATOS con el OED y ENLACES de DATOS SECUNDARIOS respectivamente por la norma del SOTR. Los procedimientos adoptados se definen en el Subanexo A de la presente norma: "Especificación para los procedimientos de Transmisión de datos".

2.2 S2 — COMUNICACIONES DE VOZ OPERATIVAS

Son los vínculos telefónicos de uso exclusivo para operación en tiempo real que los Agentes deberán disponer destinados a establecer las comunicaciones de voz entre sus Centros de Control de Operaciones y el Centro de Control de Operaciones del OED y con aquellos Centros de Control de Operaciones que se hallen comprendidos en aquellas situaciones especiales contempladas en el Anexo Nº 25 de Los Procedimientos o cuando exista una relación funcional de tipo operativo entre ellos. Los agentes asegurarán la disponibilidad permanente de esta vinculación, utilizando los medios alternativos que se requieran.

2.3 S3 — TRANSMISION DE DATOS PARA EL SMEC

Son los vínculos que los Agentes deberán disponer destinados a cumplir con lo estipulado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 164 del 30 de diciembre de 1992 en su punto 6.3 En todos los casos el acceso a los medidores para su interrogación desde los Centros Recolectores (CR) del SMEC deberá ser mediante telefonía automática con selección por discado directo, es decir, sin intervención de operador alguno. Adicionalmente los Centros Recolectores deberán contar con una línea del servicio público telefónico para su uso exclusivo destinada a la recolección de los datos de los nodos dependientes, al envío de datos al OED y a la recolección de datos por parte de los Agentes cuyos nodos de medición dependan de dicho CR. La instalación, operación y mantenimiento de la misma serán a costo y cargo del Transportista operador del CR.

3 — CALIDAD DE LOS VINCULOS DE COMUNICACION.

En correspondencia con el medio que utilicen, el servicio al que se afecten y las velocidades de Transmisión asignadas, los canales de comunicación deberán ajustarse a las normas emitidas por el UIT-T (ex CCITT), UIT-R (ex CCIR) y el IEC.

Para los vínculos de datos se exigirá una tasa de error (BER), menor a 1 en 10.000.000. El ancho de banda de los canales se calculará de manera que el grado de ocupación promedio sea inferior al 50 %.

Para los vínculos de voz la relación señal/ruido debe ser como mínimo de 45 dB.

4 — RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES

Los Agentes tienen, en su totalidad, la responsabilidad por la disponibilidad y calidad de todos los vínculos de comunicaciones que deban establecer de acuerdo con la presente norma, con independencia de la participación de terceros y/o agrupamientos motivados en la utilización de un medio común de comunicaciones.

4.1 RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS SERVICIOS S1 y S2

Los Transportistas, Generadores y Distribuidores serán responsables, a su costo y cargo, de la instrumentación, operación y mantenimiento de los servicios S1 (Datos SOTR) y S2 (Voz Operativa).

Dicha responsabilidad se extiende hasta la sede del OED en Pérez, Pcia. de Santa Fe y la sede del CCA con el que tuvieran que vincularse.

Los equipos de comunicaciones necesarios para establecer los vínculos correspondientes a los servicios S1 y S2 estarán dotados en el extremo correspondiente al OED de los elementos de prueba y supervisión que sean necesarios para realizar la supervisión automática del correcto funcionamiento de los vínculos y del estado de los equipos por parte del OED.

Los sistemas de alimentación de los equipos de comunicaciones deberán dar una autonomía de funcionamiento de 10 horas frente a un corte de la alimentación primaria de energía. El OED y los CCA podrán acordar con los Agentes un sistema de alimentación asegurada de uso conjunto si ello fuera conveniente para las partes involucradas.

El OED y los CCA instalarán los equipos necesarios para ofrecer acceso digital a los enlaces de datos, individuales o colectivos, que surjan de esta norma, en cuyos puertos de entrada se fija la frontera entre sus responsabilidades y las de los Agentes con respecto al servicio S1.

El OED y los CCA instalarán centrales telefónicas dimensionadas para la cantidad de vínculos que surjan de esta norma previendo en cada una de ellas un tablero de cruzadas, en cuyo lado externo se fija la frontera entre sus responsabilidades y las de los Agentes con respecto al servicio S2.

Cada agente será responsable de la instalación, operación y mantenimiento a su costo y cargo de los equipos de comunicaciones requeridos para cada uno de sus vínculos hasta las fronteras de responsabilidad definidas precedentemente.

El OED y los CCA serán responsables de la disponibilidad, operación y mantenimiento a su costo y cargo de las instalaciones propias. Adicionalmente el OED y los CCA ofrecerán un espacio físico, dentro de las posibilidades que brinden sus instalaciones, para que los Agentes puedan instalar sus equipos de comunicaciones y suministrarán la energía primaria (no asegurada) para el funcionamiento de los mismos. Los cargos por dichas prestaciones estarán a cargo de los Agentes responsables de los vínculos.

El OED se equipará con el instrumental necesario para la supervisión y la auditoría de los sistemas de comunicaciones emergentes de la presente normativa.

Los Agentes que se incorporen en el futuro, se deberán hacer cargo de las ampliaciones de instalaciones que sean necesarias.

Las responsabilidades aquí establecidas son las únicas válidas para la aplicación de las sanciones establecidas en la Norma del SOTR y la presente.

Los Grandes Usuarios Mayores, estarán exentos de responsabilidad con respecto al servicio S1 mientras no tengan o adquieran modalidades operativas que influyan en la Operación en Tiempo Real del SADI, pero deberán cumplir con el servicio S2, disponiendo como mínimo de un vínculo seguro con la red del servicio público telefónico.

4.2 RESPONSABILIDAD CON RESPECTO AL SERVICIO S3 (SMEC)

Para el servicio S3, Transmisión de datos del SMEC, la responsabilidad de los TRANSPORTISTAS abarcará los requerimientos previstos en la norma del SMEC contenida en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS y los incorporados por la presente, en lo que respecta a los vínculos del Centro Recolector (CR) con el OED, con los nodos propios y con los de otros Agentes.

Los Agentes que según dicha norma sean responsables de la instrumentación de las mediciones, serán responsables de disponer de los vínculos de comunicaciones que permitan acceder a los registradores de los nodos MEM propios desde la frontera con el Transportista operador del CR asignado. La operación y el mantenimiento de dichos vínculos desde sus respectivos nodos hasta tales fronteras serán a su cargo y costo. Desde la frontera hasta el CR la instrumentación de los vínculos será responsabilidad del Transportista. La operación y el mantenimiento desde la frontera hasta el CR serán a cargo y costo del Transportista. No obstante la responsabilidad por el buen funcionamiento de los vínculos compartidos desde los nodos hasta el CR será mancomunada entre los Agentes involucrados.

En el caso en que un vínculo con el CR sea compartido entre nodos pertenecientes a distintos Agentes, los costos de instalación, operación y mantenimiento serán compartidos. La responsabilidad por el buen funcionamiento de tal vínculo será mancomunada.

5 — PENALIZACIONES

5.1 S1 — TRANSMISION DE DATOS DEL SOTR

El incumplimiento de la disponibilidad de los vínculos para los enlaces de datos del SOTR, redundará en el incumplimiento de la disponibilidad de los datos. Dicho incumplimiento será penalizado de acuerdo a lo establecido en la norma del SOTR.

5.2 S2 — COMUNICACIONES DE VOZ OPERATIVA

El tiempo de indisponibilidad de un vínculo se computará a partir del momento en que ésta se detecte y hasta que se verifique su restablecimiento a pedido del agente responsable del mismo.

Cuando el OED y/o los CCA detectaran el incumplimiento de la disponibilidad o de la calidad de los vínculos exigidas por la presente norma informarán al ENRE del incumplimiento para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

5.3 S3 — TRANSMISION DE DATOS PARA EL SMEC

Los Agentes responsables del incumplimiento de la disponibilidad de los vínculos para los enlaces de datos del SMEC, deberán asumir a su cargo y costo la recolección y el envío al OED de los datos que no llegan al CR por la falla del vínculo. Todo incumplimiento respecto a lo dispuesto será informado al ENRE para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ANEXO 24: SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD)

SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM)

SUBANEXO A

ESPECIFICACION PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSMISION DE DATOS

1. CAMPO DE APLICACION

Los ENLACES DE DATOS CON el OED responderán a estas especificaciones.

Los ENLACES DE DATOS SECUNDARIOS podrán utilizar otro procedimiento, sólo si así lo convienen las partes involucradas.

2. TIPOS DE ENLACES

Se definen tres tipos de enlaces de datos con el OED.

TIPO	USO	Procedimientos bajo nivel	Procedimientos alto nivel
0	Enlaces actuales	MSV-2	DNC
1	Enlaces futuros	X.25	ELCOM 90
2	Enlaces futuros	X.25	Procedimiento simplificado

2.1 Enlaces actuales

Los enlaces tipo 0 son los únicos en servicio actualmente. Los CCE con los que están instrumentados son los siguientes:

- TRANSENER (Norte y Sur)
- SACME
- CTM Salto Grande

Los Agentes deberán sustituirlos por enlaces tipo 1 ó 2, según corresponda, antes del 31 de diciembre de 1998.

2.2 Enlaces futuros

Tipo 1

Los enlaces de tipo 1 se aplican a los vínculos que corresponden a los siguientes CCE:

- Centros de Control de TRANSENER
- Centros de Control de Area (CCA)
- Otros Centros de Control que quieran instrumentar enlaces tipo 1.

Tipo 2

Los enlaces tipo 2 se conciben como un subconjunto de los de tipo 1, y se aplicarán en los siguientes casos:

- Centros de Control de Generación
- Centros de Control de redes de Transporte o Distribución que no asuman el papel de Centros de Control de Area.

3. PROCEDIMIENTOS TIPO 0

Las especificaciones de los enlaces tipo 0 no se incluyen en esta norma por cuanto ese procedimiento no se empleará en los futuros enlaces con el OED.

No obstante, el OED las pondrá a disposición de aquellos Agentes que deseen evaluarlas o utilizarlas para otros enlaces.

4. PROCEDIMIENTO TIPO 1

4.1 Procedimiento adoptado

Se adopta para los enlaces de tipo 1 el procedimiento ELCOM-90.

En los enlaces con el OED no se utilizará la facilidad de control (comandos y señales para regulación) que proporciona ese procedimiento.

4.2 Naturaleza del ELCOM

ELCOM es un procedimiento concebido para satisfacer las necesidades de intercambio de información entre diversos centros de control de sistemas eléctricos o, dentro de una misma empresa, entre el centro de control y otros sistemas de procesamiento. Se originó en el Instituto de Investigaciones Eléctricas de Noruega (EFI), quien lideró un proyecto en el que participaron también importantes proveedores de sistemas de control. El procedimiento ELCOM lleva varios años de uso en los países del norte de Europa en la comunicación entre los Centros de Control de sus empresas de electricidad y entre países. Al presente, ya sea en su primera versión, ELCOM-83, como en la segunda versión ampliada, ELCOM-90, se encuentra en operación o en vías de instalación en 18 países. Por tal motivo puede considerarse como un "estándar de facto".

De acuerdo con la estrategia del Comité Técnico Nro. 57 del IEC (International Electrotechnical Commission), presentada en la Norma IEC 870-6-1, ELCOM-90 se tomará como base para el primer Elemento de Servicio para Aplicaciones de Telecontrol (TASE.1- Telecontrol Application Service Element) a convertir en norma internacional. Actualmente se encuentra en proceso de votación, estando planeada la distribución de un borrador de norma internacional para fines de 1994.

Las especificaciones del procedimiento ELCOM-90 se pueden utilizar libremente sin involucrar ningún tipo de costo en carácter de licencias o derechos de autoría.

4.3 Documentación técnica del procedimiento

La siguiente es la lista de documentación, producida por el EFI, que define el procedimiento.

EFI TR 3701.01 ELCOM-90 Application Programming Interface Specification
EFI TR 3702.01 ELCOM-90 Application Service Element. Service Definition
EFI TR 3703.01 ELCOM-90 Application Service Element. Protocol Specification
EFI TR 3704.01 ELCOM-90 Presentation Programming Interface Specification
EFI TR 3705.01 ELCOM-90 Presentation Service Definition
EFI TR 3706.01 ELCOM-90 Presentation Protocol Specification
EFI TR 3825.01 ELCOM-90 User Element Conventios

De estos documentos técnicos, los referidos a protocolos, así como las convenciones que definen formatos de datos, deben cumplirse estrictamente, ya que involucran los dos centros de control de un enlace. En cambio, las definiciones de servicios y las especificaciones de interfaces que establecen reglas para el flujo de información entre las capas de modelo OSI en un extremo de un enlace, se consideran de alcance local, por lo que tienen el carácter de recomendaciones.

El conjunto de esta documentación constituye una especificación completa para basar en ella el desarrollo de programas que soporten el procedimiento ELCOM-90.

La documentación indicada, se pueden solicitar al EFI, a un costo que comprende sólo gastos de impresión, administrativos y de envío.

EFI
Norwegian Electric Power Research Institute
N-7034 Trondheim, Norway

FAX 47-73 597250
Tel. 47-73 597200

5. PROCEDIMIENTO TIPO 2

5.1 Naturaleza del procedimiento tipo 2

El procedimiento tipo 2 se concibe como un subconjunto del procedimiento tipo 1. Para su definición se describen las diferencias entre el procedimiento tipo 1 y el procedimiento tipo 2, teniendo en cuenta tales diferencias, es de aplicación la documentación técnica referida en el punto anterior.

5.2 Facilidades

La siguiente tabla resume las facilidades que provee cada tipo de procedimiento.

FACILIDAD	DESCRIPCION	Tipo 1	Tipo 2
Conexión	Inicio de un enlace	sí	sí
Desconexión	Fin de un enlace	sí	sí
Administración de Grupos	Crear, modificar, eliminar grupos de datos en línea	sí	no
Transferencia de datos	Transferencia a pedido Transferencia espontánea Comandos y Regulación	sí sí no	no sí no
Test	Probar el enlace	sí	no

5.3 Grupos de datos

Los datos se transmiten como objetos pertenecientes a un "grupo". Tales grupos tienen las siguientes características:

- Un grupo contiene datos de un mismo tipo.
- Un grupo se identifica por un número y el tipo de datos que lo integra.
- A cada grupo se asigna una prioridad de transmisión.
- Un mismo dato puede pertenecer a más de un grupo.
- Cada dato se identifica dentro de un grupo por medio de un índice.

En los enlaces tipo 1 se cuenta con la facilidad de administración de grupos, la que permite su creación, modificación o eliminación en forma dinámica durante la comunicación. Las partes acuerdan previamente el conjunto total de datos que cada una pone a disposición de la otra. Los grupos serán subconjuntos de esos datos.

En los enlaces tipo 2, si bien el concepto de grupos es el mismo, no se cuenta con esa facilidad. La constitución de los grupos y sus características es fija, acordándose entre las partes para cada enlace.

5.4 Tipos de datos

El procedimiento ELCOM-90 tiene capacidad para definir hasta 256 tipos de datos. Cada tipo de dato se identifica con un número, habiéndose reservado los números menores a 100 para tipos predefinidos e incorporados a la norma ELCOM y los restantes para tipos de datos convenidos entre usuarios.

Los tipos de datos predefinidos aplicables a los enlaces con el OED son los indicados en la siguiente tabla.

Tipo Nro.	Nombre	Uso típico	Formato
1	Mediciones	Potencias, tensión, etc.	Real, 32 bits
2	Estados	Posición de interruptores y seccionadores	Binario, 2 bits
3	Valores discretos	Posición conmut. de transf.	Entero, 16 bits
8	Textos	Mensajes cortos	Secuencia de caracteres ASCII

Cada dato se acompañan con un código de calidad, que informa sobre su validez y forma en que se originó. En el punto 7 se describe la estructura de cada uno de estos tipos de datos.

5.5 Identificación de los datos

Los datos se identifican por el grupo al que pertenecen y un índice que indica su ubicación dentro del grupo. Tal ubicación no cambia una vez definido el grupo. Este índice es irrelevante en el caso de los mensajes de texto.

5.6 Modalidades de transmisión

Los datos se pueden transmitir con distinta modalidad, según se haya definido el grupo al que pertenecen. Para los enlaces de tipo 2 se utilizarán sólo algunas de estas modalidades, sin embargo, cualquiera de las otras se pueden implementar por acuerdos particulares entre las partes.

5.6.1 Transmisión a pedido

Un Centro de Control transmite sólo los datos que le solicita el otro Centro de Control. Para cada envío de datos debe existir el correspondiente pedido.

No implementado en los enlaces tipo 2.

5.6.2 Transmisión espontánea

Cuando un Centro de Control recibe un mensaje pidiendo el inicio de la transmisión espontánea de los datos pertenecientes a un grupo, comienza su transmisión por iniciativa propia, según la modalidad definida para ese grupo. Esta transmisión cesa cuando se recibe el correspondiente mensaje de finalización.

Las modalidades de transmisión son las siguientes:

Por cambio de valor

Cada dato se trasmite inmediatamente cuando experimenta un cambio de valor.

Esta modalidad se adopta para los estados y para las alarmas y se hace extensiva a los mensajes de texto, que se trasmiten cuando son generados por un operador.

También se podrá adoptar esta modalidad para transmitir mediciones.

En la primera transmisión después de recibir un mensaje de inicio de la transmisión espontánea, se deben transmitir todos los datos que tengan asignada la modalidad de transmisión por cambio de valor.

Por cambio de valor con almacenamiento intermedio

Los datos cuyo valor cambia, se almacenan en un buffer. Cuando éste buffer se llena, o expira un tiempo predeterminado contado a partir de la transmisión anterior, se transmiten los datos almacenados en el buffer.

No implementado en los enlaces tipo 2.

Cíclica

Los datos se transmiten a intervalos regulares, hayan o no cambiado su valor.

A cada grupo de datos se asigna un ciclo de transmisión. En los enlaces tipo 1 esta asignación es dinámica, en tanto que en los enlaces tipo 2 se acuerda previamente junto con la constitución de los grupos de datos. Esta modalidad se adopta para las mediciones.

En la transmisión espontánea se distinguen dos formas de construir los mensajes de datos:

Mensaje de datos uniforme.

El mensaje sólo puede contener datos de un mismo grupo y de número de índice sucesivos. En el encabezamiento se indica el número de grupo y los índices correspondientes al primero y último dato trasmitidos.

Mensaje de datos mixto

Se mezclan en el mensaje datos de distintos grupos, exceptuando los de tipo texto. En el campo de datos del mensaje se utiliza una estructura particular para identificar los datos.

5.7 Prioridades

Cuando se produce la concurrencia de datos de dos o más grupos para ser transmitidos, el procedimiento ELCOM determina el orden de transmisión de acuerdo a un número de prioridad asignado a cada grupo.

Los enlaces tipo 2 no soportan prioridades.

5.8 Capas cubiertas por los procedimientos

Ambos procedimientos cubren las dos capas superiores del modelo OSI (Aplicación y Presentación).

La capa de presentación es igual en ambos tipos.

Las diferencias están en la capa de aplicación, donde efectivamente los enlaces tipo 2 se definen como un subconjunto o simplificación de los enlaces tipo 1.

La capa de presentación se instrumenta para proporcionar una vinculación ordenada del procedimiento de alto nivel con lo niveles bajos.

Estructura básica		Variante con capa de transporte
SCADA/EMS		SCADA/EMS
Protocolo A	Aplicación	**Protocolo A**
Protocolo P	Presentación	**Protocolo P**
-	Sesión	-
-	Transporte	TCP o ISO nivel 4
X.25	Red Enlace Física	X.25/IP

El ELCOM-90 admite tres variantes para el nivel bajo:

X.25
TCP/IP
ISO nivel 4/X.25

De ellas se adopta la primera, dejando para futuros acuerdo de partes, el empleo de las otras dos.

6. SERVICIOS REQUERIDOS DE LAS CAPAS INFERIORES (Enlaces tipo 1 y tipo 2)

6.1 X.25

Se recomienda contar con los siguientes servicios de la capa de red.

Nombre simbólico	Nombre del servicio	Tipo de servicio
N-CONECTAR	Establecimiento de la conexión	Confirmado
N-DESC	Desconexión y Aborto iniciado por el proveedor de servicios.	No confirmado/ Iniciado por el prov.
N-DATOS	Transferencia de datos	No confirmado
N-RESET	Reset de la conexión	Confirmado
N-INIC-ESPERA (N-START-LISTEN)	Iniciar la espera una indicación N-CONECTAR	Local
N-FIN-ESPERA (N-STOP-LISTEN)	Dejar de esperar una indicación N-CONECTAR	Local

No se soporta el empleo de circuitos virtuales permanentes.

6.2 TCP/IP

Se recomienda contar con los siguientes servicios de la capa de transporte.

Nombre simbólico	Nombre del servicio	Tipo de servicio
T-CONECTAR	Establecimiento de la conexión	Confirmado
T-DESC	Desconexión y Aborto iniciado por el proveedor de servicios.	No confirmado/ Iniciado por el prov.
T-DATO	Transferencia de datos	No confirmado
T-INIC-ESPERA (T-START-LISTEN)	Iniciar la espera una indicación T-CONECTAR	Local
T-FIN-ESPERA (T-STOP-LISTEN)	Dejar de esperar una indicación T-CONECTAR	Local

Se hace la salvedad que el empleo de TCP/IP queda librado a futuros acuerdos de partes.

7 FORMATO DE LOS DATOS (Enlaces tipo 1 y tipo 2)

7.1 Generalidades.

La unidad mínima de información transmisible es un octeto (un byte).

En las representaciones gráficas, siempre los bit menos significativos van a la derecha.

Los bits no utilizados o definidos se colocan en cero.

7.2 Mediciones

Real, 32 bits punto flotante.

31 30 22 21 ← Nº de bit → 0

S	Exponente	Mantisa

Nro. de bit	Significado
31	Signo del número 0 = positivo; 1 = negativo
30-22	Exponente con signo. (Desplazado 8 bits). Su valor es el número binario menos 100 h
21-0	Mantisa normalizada al mayor valor menor que 1. No se incluye el bit más significativo

Observaciones:

El valor de la mantisa, salvo que sea 0, resulta siempre un valor mayor o igual a 0,5 y menor que 1. En tal caso, el bit más significativo es siempre 1, por lo cual no hace falta incluirlo.

El número cero se representa mediante los 32 bits en cero. El rango cubierto por esta codificación es aproximadamente: -10^{76} a 10^{76}

7.3 Estados de elementos de maniobra

Este formato se aplica a los interruptores y seccionadores. Se emplea un byte indicando la posición mediante los dos bits menos significativos.

0 0 0 0 0 0	b1	b2

Los bits b7-b2 se utilizan para calificar la información, como se indica en el punto 7.6.

el significado de los bits de información es el siguiente:

b1	b0	Estado
0	0	no permitido
0	1	desconectado
1	0	conectado
1	1	no permitido

7.4 Alarmas

Se emplea un byte, indicando el estado de la alarma mediante el bit menos significativo.

0	0	0	0	0	0	0	b0

Los bits b7-b2 se utilizan para calificar la información, como se indica en el punto 7.6.

Para las alarmas estáticas el significado es el siguiente:

0 = estado normal
1 = estado anormal

Para las alarmas dinámicas el bit b0 se coloca en uno para indicar que ha actuado la protección que representa.

7.5 Fechado de estados y alarmas

Los estados y alarmas estáticas se transmiten cuando cambian. Las alarmas dinámicas se transmiten cuando se producen.

Ambos tipos de información se transmitirán acompañados de la hora del suceso con la exactitud especificada por la reglamentación del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR). Esta reglamentación concede un plazo para el cumplimiento de este requisito. Entre tanto, los Centros de Control transmitirán esta información con la hora con que ellos la procesan.

7.6 Calificadores

Todos los valores transmitidos, excepto los de tipo texto, se acompañan de información que indica la calidad y el origen del valor.

b7	b6 ... b2	b1	b0
C	Origen	0	0

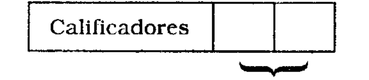
C: indicador de calidad (válido/inválido).
b1 y b0 no se utilizan como calificadores (son 0).

En la siguiente tabla se describe el formato del byte de calificadores.

Bits	Nombre	Significado
X 00000 00	Medido	El dato proviene del sistema de adquisición de datos. Es la situación más común.
X 00001 00	Manual	El dato fue ingresado por un operador.
X 00010 00	Estimado	El dato es resultado de un estimador de estado.
X 00011 00	Calculado	El dato ha sido calculado a partir de mediciones, valores manuales, estimados y/o calculados.
X 00100 00	No actualizado	El dato no está actualizado. Se transmite el último valor actualizado.
1 XXXXX 00	Inválido	El dato debe desecharse.
0 XXXXX 00	Válido	El dato es correcto. Puede ser medido, manual, estimado o calculado.

Calificadores para estados

A cada byte de estado o alarma se aplica la operación lógica "OR" con el octeto de calificadores. El resultado de esta operación es lo que se transmite.



Información de estado

Calificadores para mediciones

Precediendo los 4 bytes de cada medición se transmite el byte de calificadores.

ANEXO II

ANEXO 24: SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD)

SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR)

SUBANEXO A

CENTROS DE CONTROL DE AREA CON LOS QUE LOS AGENTES DEBEN ESTABLECER LOS ENLACES DE DATOS SECUNDARIOS

CENTRALES TURBOVAPOR/TURBOGAS

CENTRAL TV/TG	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
Costanera	SACME
P. Nuevo	SACME
P. de Mendoza	SACME
N. Puerto	SACME
Dique	EDELAP
Dock Sud	SACME
Necochea	TRANSENER
B. Blanca	TRANSENER
Mar del Plata	TRANSENER
Villa Gesell	ESEBA
Pehuajó	ESEBA
Bragado	ESEBA
Junín	ESEBA
Mar de Ajó	ESEBA
Pilar	EPEC
V. Maria	EPEC
Levalle	EPEC
Dean Funes	EPEC
Suroeste	EPEC
Río Cuarto	EPEC
San Francisco	EPEC
S. Nicolás 5	TRANSENER
S. Nicolás 1, 2, 3, 4	EPE SANTA FE
Sorrento	EPE SANTA FE
Calchines	EPE SANTA FE
Paraná	EPE SANTA FE
S. Fe Oeste	EPE SANTA FE
L. de Cuyo	DISTRO CUYO
C. de Piedra	DISTRO CUYO
Sarmiento (Cuyo)	DISTRO CUYO
Independencia	TRANSNOA
Güemes	TRANSNOA
Sarmiento (NOA)	TRANSNOA
La Banda	TRANSNOA
Frías	TRANSNOA
Catamarca	TRANSNOA
Palpalá	TRANSNOA
S. Pedro	TRANSNOA
Salta	TRANSNOA
La Rioja	TRANSNOA
Barranqueras	TRANSNEA
Corrientes	TRANSNEA
Sta. Catalina	TRANSNEA
Goya	TRANSNEA
Formosa	TRANSNEA
Clorinda	TRANSNEA
Alto Valle	COTDT COMAHUE

CENTRAL TV/TG	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
Agua del Cajón	COTDT COMAHUE
Filo Morado	COTDT COMAHUE
L. de la Lata	TRANSENER
General Roca	COTDT COMAHUE
M. Maranzana	EPEC
S. M. Tucumán	TRANSENER
Tucumán	TRANSENER
Ave Fénix	TRANSENER
Genelba	TRANSENER

CENTRALES NUCLEARES

CENTRAL NUCLEAR	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
Atucha	TRANSENER
C. N. Embalse	TRANSENER

CO/AUTOGENERADORES

CENTRAL CO/AUTOGENERADOR	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
Siderar	EPE SANTA FE
Ledesma	TRANSNOA
Zapla	TRANSNOA
Buyatti	EPE SANTA FE
Edeva	EDELAP
Celulosa Jujuy	TRANSNOA
Molinos Semino	EPE SANTA FE
Refinor	TRANSNOA

CENTRALES HIDRAULICAS

CENTRAL HIDRAULICA	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
La Viña	EPEC
Molinos	EPEC
Calera	EPEC
Cruz del Eje	EPEC
Fitz Simón	EPEC
Cassafouth	EPEC
Reolín	EPEC
San Roque	EPEC
Reyunos	DISTRO CUYO
A. del Toro	DISTRO CUYO
Nihuil	DISTRO CUYO
Ullúm	DISTRO CUYO
El Tigre	DISTRO CUYO
Cadillal	TRANSNOA
Escaba	TRANSNOA
Pueblo Viejo	TRANSNOA
Río Hondo	TRANSNOA
Cabra Corral	TRANSNOA
Río Grande	TRANSENER
Salto Grande	TRANSENER
Alicurá	TRANSENER
Arroyito	COTDT COMAHUE
El Chocón	TRANSENER

CENTRAL HIDRAULICA	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
P. Banderita	TRANSENER
P. del Aguila	TRANSENER
Yacyretá	TRANSENER

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 140/95

Actualízanse los requisitos de registro de los productos químicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización agrícola y el control de plagas a nivel nacional.

Bs. As., 21/3/95

VISTO el expediente Nº 471/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 73 del 3 y 4 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra abocado a las tareas de actualización de los requisitos de registro de los productos químicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización agrícola y el control de plagas a nivel nacional.

Que como resultado del proceso de armonización de requisitos de registro desarrollado en el ámbito del Grupo de Trabajo Permanente de Productos Fitosanitarios del MERCOSUR se acordó el listado de requisitos técnicos para el registro de principios activos y productos formulados fitosanitarios a ser aplicado en la región.

Que es necesario disponer de procedimientos y mecanismos para la revisión periódica de los productos fitosanitarios y sustancias que integran la formulación.

Que es necesario realizar actividades de monitoreo de los residuos de los productos fitosanitarios resultantes del uso agrícola en el medio ambiente.

Que dicho listado acordado fue aprobado por Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 73 del 3 y 4 de noviembre de 1994.

Que ha tomado la intervención que le compete la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar como requisitos para la evaluación y registro de sustancias activas y productos formulados fitosanitarios los detallados en los ANEXOS I a X que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facultar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a establecer los procedimientos, criterios, alcances y modalidad de presentación de la documentación para cumplir con lo requerido por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Facultar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a establecer los procedimientos y mecanismos para la evaluación de la información técnica presentada a los fines de inscripción, reinscripción y revisión de sustancias activas, productos formulados fitosanitarios, las sustancias que integran la formulación e impurezas y del monitoreo de los posibles efectos adversos derivados del uso agrícola en el medio ambiente y la salud humana.

Art. 4º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL determinará los plazos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, para todas aquellas sustancias activas y productos formulados fitosanitarios que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Derogar la Resolución Nº 895 de fecha 11 de octubre de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Disponer la vigencia transitoria de los capítulos II, III, IV y V del Manual de Procedimientos para el Registro de Plaguicidas y Fertilizantes Agrícolas aprobados por Resolución Nº 895 de fecha 11 de octubre de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta tanto el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL sancione en un plazo máximo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, los nuevos procedimientos a ser implementados.

Art. 7º — La presente entrará en vigencia a los OCHO (8) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá

ANEXO I

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS.

1. IDENTIDAD

1.1 Solicitante.

1.2 Fabricante.

1.3 Nombre común: Aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO.

1.4 Sinónimos.

1.5 Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.6 Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.7 Fórmula empírica.

1.8 Fórmula estructural.

1.9 Grupo Químico.

1.10 Grado de pureza (1)

1.11 Isómeros (1)

1.12 Impurezas (1)

1.13 Aditivos (ej.: estabilizantes) (1)

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

2.1 Aspecto:

2.1.1 Estado físico

2.1.2 Color

2.1.3 Olor

2.2 Punto de Fusión (2)

2.3 Punto de Ebullición (3)

2.4 Densidad.

2.5 Presión de vapor.

2.6 Volatilidad.

2.7 Espectro de Absorción.

2.8 Solubilidad en agua.

2.9 Solubilidad en solventes orgánicos.

2.10 Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

2.11 Estabilidad en agua.

2.12 Inflamabilidad (punto de ignición) (4).

2.13 Tensión superficial (cuando corresponda).

2.14 Propiedades explosivas (cuando corresponda).

2.15 Propiedades oxidantes (corrosividad).

2.16 Reactividad con el material de envases.

2.17 pH.

2.18 Constante de disociación en agua.

2.19 Viscosidad (3).

(1) Alude a la composición del producto técnico: presentación del certificado de composición y origen según lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

(2) Para sustancias activas grado técnico sólidas a temperatura ambiente.

(3) Para sustancias activas grado técnico líquidas a temperatura ambiente.

(4) En caso de sustancias líquidas combustibles o inflamables.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

3.1 Aptitud.

3.2 Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

3.3 Organismos nocivos controlados.

3.4 Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.

3.5 Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

3.6 Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.

3.7 Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

4. METODOS ANALITICOS.

4.1 Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (sustancia activa grado técnico).

4.2 Métodos analíticos para la determinación de productos de degradación, isómeros, impurezas (de importancia toxicológica y/o ecotoxicológica) y de aditivos (ej.: estabilizantes) (5).

4.3 Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.

4.4 Métodos analíticos para la determinación en el aire y tejidos y fluidos animales o humanos (cuando estén disponibles).

(5) De acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

5. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.

5.1 Identificación de los productos de degradación y la reacción de metabolitos en plantas o productos tratados.

5.2 Comportamiento de los residuos de la sustancia activa y sus metabolitos desde la aplicación a la cosecha. Absorción, distribución o conjugación con los ingredientes de la planta y la disipación del producto para el medio ambiente. Las correspondientes especificaciones de referencia serán tratadas en el futuro.

5.3 Datos sobre residuos, obtenidos mediante pruebas controladas.

6. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

6.1 Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación.

6.2 Posibilidades de recuperación (si se dispone).

6.3 Posibilidades de neutralización.

6.4 Incineración controlada (condiciones).

6.5 Depuración de las aguas.

6.6 Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame.

6.7 En caso de incendio productos de reacción y gases de combustión.

6.8 Información sobre equipos de protección individual.

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

7.1 Toxicidad Aguda.

7.1.1 Oral.

7.1.2 Dérmica.

7.1.3 Inhalatoria.

7.1.4 Irritación cutánea y ocular (si corresponde).

7.1.5 Sensibilización cutánea.

7.2 Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).

7.2.1 Oral acumulativa (estudio de 28 días).

7.2.2 Administración oral en roedores y en no roedores (90 días).

7.2.3 Otras vías (si procede):

7.2.3.1 Inhalación.

7.2.3.2 Dérmica.

7.3 Toxicidad Crónica.

7.3.1 Oral a largo plazo (2 años).

7.3.2 Carcinogenicidad.

7.4 Mutagenicidad:

7.4.1 Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

7.4.2 Aberraciones cromosónicas.

7.4.3 Perturbaciones del ADN.

7.5. Efecto sobre la Reproducción.

7.5.1 Teratogenicidad (si corresponde).

7.5.2 Estudio sobre, por lo menos, 2 generaciones en mamíferos.

7.6 Metabolismo en mamíferos.

7.6.1 Estudios de: (luego de la administración oral y dérmica)

7.6.1.1 Absorción.

7.6.1.2 Distribución.

7.6.1.3 Excreción.

7.6.2 Explicación de las rutas metabólicas.

7.7 Información médica obligatoria.

7.7.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

7.7.2 Tratamientos propuestos:

7.7.2.1 Primeros auxilios.

7.7.2.2 Tratamiento médico.

7.7.2.3 Antídotos.

7.8 Estudios Adicionales (cuando corresponda).

7.8.1 Estudios de Neurotoxicidad y/o neurotoxicidad retardada.

7.8.2 Efectos tóxicos de metabolitos procedentes de los vegetales tratados, cuando estos sean diferentes de los identificados en los estudios sobre animales.

7.9 Información médica complementaria (cuando se disponga).

7.9.1 Diagnóstico de Intoxicación:

7.9.1.1 Observación directa de casos clínicos.

7.9.1.2 Observación sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos.

7.9.1.3 Observaciones sobre sensibilización / alergización.

8. EFECTOS SORE EL MEDIO ABIOTICO.

8.1 Comportamiento en el Suelo. (Datos para 3 tipos de suelos patrones).

8.1.1 Tasa y vías de degradación (hasta 90 %), incluida la identificación de:

8.1.1.1 Procesos que intervienen.

8.1.1.2 Metabolitos y productos de degradación.

8.1.1.3 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos.

8.1.1.4 Magnitud y naturaleza de los residuos. Remanentes.

8.2 Comportamiento en el Agua y en el Aire.

8.2.1 Tasa y vías de degradación en medio acuoso.

8.2.2 Biodegradación, hidrólisis y fotólisis (si no fueron especificados en las propiedades físico-químicas).

8.2.3 Tasa y vías de degradación en el aire para sustancias volátiles y fumigantes (si no fueron especificados en las propiedades físico-químicas).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

9.1 Efectos sobre las Aves.

9.1.1 Toxicidad oral aguda (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.2 Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie / 8 días). (En faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.3 Efectos en la reproducción (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico). (Cuando corresponda).

9.2 Efectos sobre Organismos Acuáticos.

9.2.1 Toxicidad aguda para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

9.2.2 Toxicidad crónica para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

9.2.3 Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

9.2.4 Bioacumulación en peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

9.2.5 Toxicidad aguda para Daphnia magna.

9.2.6 Estudios crónicos en Daphnia magna.

9.2.7 Tasa de reproducción para Daphnia magna.

9.2.8 Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.

9.2.9 Efectos sobre el crecimiento de las algas (Selenastrum capricornutum u otra especie validada).

9.3 Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

9.3.1 Toxicidad aguda para abejas (oral y por contacto).

9.3.2 Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: predatores).

9.3.3 Toxicidad para lombrices de tierra (Eisetia foetida u otra especie validada).

9.3.4 Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

ANEXO II

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

1. IDENTIDAD

1.1 Solicitante.

1.2 Fabricante.

1.3 Nombre común: Aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO.

1.4 Sinónimos:

1.5 Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.6 Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.7 Fórmula empírica.

1.8 Fórmula estructural.

1.9 Grupo Químico.

1.10 Grado de pureza (1).

1.11 Isómeros (1).

1.12 Impurezas (1).

1.13 Aditivos (ej.: estabilizantes) (1).

2. PROPIEDADES FISICO - QUIMICAS.

2.1 Aspecto:

2.1.1 Estado físico.

2.1.2 Color.

2.1.3 Olor.

2.2 Punto de Fusión (2).

2.3 Punto de Ebullición (3).

2.4 Densidad.

2.5 Presión de vapor.

2.6 Volatilidad.

2.7 Espectro de Absorción.

2.8 Solubilidad en agua.

2.9 Solubilidad en solventes orgánicos.

2.10 Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

2.11 Estabilidad en agua.

2.12 Inflamabilidad (punto de ignición) (4).

2.13 Tensión superficial (cuando corresponda).

2.14 Propiedades explosivas (cuando corresponda).

2.15 Propiedades oxidantes (corrosividad).

2.16 Reactividad con el material de envases.

2.17 pH.

2.18 Constante de disociación en agua.

2.19 Viscosidad (3).

(1) Alude a la composición del producto técnico: presentación del certificado de composición y origen según lo establecido por la Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 26 de febrero de 1993.

(2) Para sustancias activas grado técnico sólidas a temperatura ambiente.

(3) Para sustancias activas grado técnico líquidas a temperatura ambiente.

(4) En caso de sustancias líquidas combustibles o inflamables.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

3.1 Aptitud.

3.2 Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

3.3 Organismos nocivos controlados.

3.4 Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.

3.5 Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

3.6 Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.

3.7 Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

4.1 Toxicidad aguda.

4.1.1 Oral (DL 50) en más de 1 especie (cuando corresponda).

4.1.2 Dermal (DL 50).

4.1.3 Inhalatoria (DL 50).

4.2 Irritación primaria:

4.2.1 Cutánea.

4.2.2 Ocular.

4.3 Hipersensibilidad:

4.3.1 Inmediata (experiencia en humanos).

4.3.2 No inmediata (1 especie) (cuando corresponda).

4.4 Respuesta inmune celular.

4.4.1 Bacteria de 5 test.

4.4.2 Formación de anticuerpos (cuando corresponda).

4.5 Toxicidad subcrónica:

4.5.1 Oral (cuando corresponda).

4.5.2 Dermal (cuando corresponda).

4.5.3 Inhalatoria (cuando corresponda).

4.6 Toxicidad crónica:

4.6.1 Oral (cuando corresponda).

4.6.2 Dermal (cuando corresponda).

4.6.3 Inhalatoria (cuando corresponda).

4.7 Oncogenicidad (cuando corresponda).

4.8 Mutagenicidad (3 test).

4.9 Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda).

4.10 Compatibilidad toxicológica: potenciación, sinergismo, aditividad (para mezclas de principios activos).

4.11 Metabolismo en mamíferos.

4.11.1 Estudios de: (luego de la administración oral y dérmica).

4.11.1.1 Absorción.

4.11.1.2 Distribución.

4.11.1.3 Excreción.

4.11.2 Explicación de las rutas metabólicas.

4.12 Información médica obligatoria.

4.12.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

4.12.2 Tratamientos propuestos.

4.12.2.1 Primeros auxilios.

4.12.2.2 Tratamiento médico.

4.12.2.3 Antídotos.

4.13 Estudios adicionales (cuando corresponda).

4.13.1 Estudios de neurotoxicidad y/o neurotoxicidad retardada.

4.13.2 Efectos tóxicos de matabolitos procedentes de los vegetales tratados cuando estos sean diferentes de los identificados en los estudios sobre animales.

4.14 Información médica complementaria.

4.14.1 Diagnóstico de intoxicación: Observaciones directas en casos clínicos.

4.14.1.1 Registro de salud provenientes de la industria y de los usos en otros países (si se dispone).

4.14.1.2 Registros de salud provenientes del uso experimental en nuestro país (cuando se solicite).

4.14.1.3 Registros de salud provenientes de su uso comercial (si se dispone).

4.14.2 Observaciones sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos (si se dispone).

4.14.3 Observaciones sobre sensibilización / alergización (si se dispone).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1 Efectos sobre las Aves.

5.1.1 Toxicidad oral aguda (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

5.1.2 Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie / 8 días). (En faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con xenobiótico lipofílico).

5.1.3 Efectos en la reproducción (si es procedente). (En faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

5.2 Efectos sobre Organismos Acuáticos.

5.2.1 Toxicidad aguda para peces (trucha arco iris, u otras especies validadas).

5.2.2 Toxicidad crónica para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

5.2.3 Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

5.2.4 Bioacumulación en peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

5.2.5 Toxicidad aguda para Daphnia magna

5.2.6 Estudios crónicos en Daphnia magna

5.2.7 Tasa de reproducción para Daphnia magna

5.2.8 Ritmo de crecimiento para Daphnia magna

5.2.9 Efectos sobre crecimiento de algas (Selenastrum capricornutum u otra especie validada).

5.3 Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.

5.3.1 Toxicidad en abejas.

5.3.1.1 Aguda oral y por contacto.

5.3.1.2 Ensayos en condiciones de simulación de campo: mortalidad en núcleos y recuento en trampas de abejas (7 días) (cuando corresponda).

5.3.2 Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: predatores).

5.3.3 Toxicidad para lombrices de tierra (Eisetia foetida u otra especie validada).

5.3.4 Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

6. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.

6.1 Identificación de los productos de degradación y la reacción de metabolitos en plantas o productos tratados.

6.2 Comportamiento de los residuos de la sustancia activa y sus metabolitos desde la aplicación a la cosecha, cuando relevante. Absorción, distribución o conjugación con los ingredientes de la planta y la disipación del producto para el medio ambiente. Las correspondientes especificaciones de referencia serán tratadas en el futuro.

6.3 Datos sobre residuos, obtenidos mediante pruebas controladas.

7. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO.

7.1 Comportamiento en el Suelo. Datos para TRES (3) tipos de suelos patrones.

7.1.1 Tasa y vías de degradación (hasta 90 %) incluida la identificación de:

7.1.1.1 Procesos que intervienen.

7.1.1.2 Metabolitos y productos de degradación.

7.1.1.3 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos.

7.2 Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1 Tasa y vías de degradación en medio acuoso.

7.2.2 Biodegradación hidrólisis y fotólisis (si no fueron especificados en las propiedades físico-químicas).

8. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

8.1 Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación.

8.2 Posibilidades de recuperación (si se dispone).

8.3 Posibilidades de neutralización.

8.4 Incineración controlada (condiciones).

8.5 Depuración de las aguas.

8.6 Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrames.

8.7 En caso de incendio productos de reacción y gases de combustión.

8.8 Información sobre equipos de protección individual.

9. METODOS ANALITICOS.

9.1 Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (principio activo técnico). Identificación de la molécula y su isomería.

9.2 Métodos analíticos para la determinación de productos de degradación, isómeros, impurezas (de importancia toxicológica y/o ecotoxicológica) y de aditivos (ej.: estabilizantes). (5).

9.3 Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.

9.4 Métodos analíticos para aire y tejidos y fluidos animales o humanos (cuando disponibles).

(5) De acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 26 de febrero de 1993.

ANEXO III

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS DE USO AGRICOLA.

1. DESCRIPCION GENERAL.

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia (s) activa (s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v. (Certificado de composición y origen según Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 26 de febrero de 1993).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 26 de febrero de 1993).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia (s) activa (s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto:

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color.

3.1.3 Olor.

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad:

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación.

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez / Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos (ej.: fitosanitarios y fertilizantes).

4.9 Densidad a 20° C en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

5.1 Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

5.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

5.4 Dosis.

5.5 Número y momentos de aplicación.

5.6 Métodos de aplicación.

5.7 Instrucciones de uso.

5.8 Tiempo de reingreso al área tratada. (Cuando corresponda).

5.9 Períodos de carencia.

5.10 Efectos sobre cultivos subsiguientes.

5.11 Fitotoxicidad.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO.

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de Productos Fitosanitarios".

6.2 Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1 Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.1.1 Ambitos de aplicación.

6.2.1.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

6.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

6.2.1.4 Dosis.

6.2.1.5 Número y momento de aplicación.

6.2.1.6 Métodos de aplicación.

6.2.1.7 Instrucciones de uso.

6.2.1.8 Tiempo de reingreso al área tratada (Cuando corresponda).

6.2.1.9 Períodos de carencia.

6.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

6.2.1.11 Fitotoxicidad.

6.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

7.1 Envases

7.1.1 Tipo (s).

7.1.2 Material (es).

7.1.3 Capacidad (es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de Cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolarizados, según las normas internacionales (Directriz de FAO para la determinación de datos de residuos de plaguicidas en base a ensayos supervisados, Roma 1990). (Límites Máximos de Residuos LMRs). (Cuando corresponda).

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de 94 horas (en trucha arcos iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en alga (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad (Cuando corresponda).

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda).

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA del 26 de febrero de 1993).

ANEXO IV

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS DE USO PERIHOGAREÑO.

1. DESCRIPCION GENERAL.

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia (s) activa (s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/ v. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia (s) activa (s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto:

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color.

3.1.3 Olor.

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad.

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación.

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez / Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos. (ej.: fitosanitarios y fertilizantes).

4.9 Densidad a 20° C en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

5. DATOS SOBRE LA APLICACION

5.1 Ambito de aplicación (Jardín, Huerta, Balcón, etc.).

5.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

5.4 Dosis.

5.5 Número y momentos de aplicación.

5.6 Métodos de aplicación.

5.7 Instrucciones de uso.

5.8 Tiempo de reingreso al área tratada. (Cuando corresponda).

5.9 Períodos de carencia.

5.10 Efectos sobre cultivos subsiguientes.

5.11 Fitotoxicidad.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/ COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO.

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riegos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4 Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de Productos Fotosanitarios".

6.2 Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1 Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.1.1 Ambitos de aplicación.

6.2.1.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

6.2.1.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

6.2.1.4 Dosis.

6.2.1.5 Número y momento de aplicación.

6.2.1.6 Métodos de aplicación.

6.2.1.7 Instrucciones de uso.

6.2.1.8 Tiempo de reingreso al área tratada (Cuando corresponda).

6.2.1.9 Períodos de carencia.

6.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

6.2.1.11 Fitotoxicidad.

6.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

7.1 Envases.

7.1.1 Tipo (s).

7.1.2 Material(es).

7.1.3 Capacidad(es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolarizados, según las normas internacionales (Directriz de FAO para la determinación de datos de residuos de plaguicidas en base a ensayos supervisados, Roma 1990). (Límites Máximos de Residuos LMRs). (Cuando corresponda).

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles)

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de 94 horas (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda).

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda).

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución Nº 34 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 26 de febrero de 1993).

ANEXO V

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS PRESERVANTES DE MADERA DE USO INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Funguicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto.

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color

3.1.3 Olor.

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad:

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación.

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez/Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos.

4.9 Densidad a 20° C en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

4.17 Solubilidad en solventes orgánicos.

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

5.1 Ambito de aplicación.

5.2 Efecto sobre las plagas.

5.3 Condiciones en que el producto puede ser utilizado.

5.4 Efectos nocivos en la madera a tratar y en aditamentos que esta posea.

5.5 Dosis.

5.6 Número de aplicaciones.

5.7 Métodos y momento de aplicación.

5.8 Instrucciones de uso. Precauciones generales en el uso.

5.9 Período de protección de la madera.

5.10 Períodos de carencia a observarse para la utilización posterior de la madera.

5.11 Valores de retención.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/ COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4 Se podrán adoptar símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de *Productos Fitosanitarios*".

6.2 Información General que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1 Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.2 Ambitos de aplicación.

6.2.3 Efecto sobre las plagas.

6.2.4 Condiciones en que el producto puede ser usado. Precauciones en el manipuleo y uso.

6.2.5 Dosis.

6.2.6 Número y momento de aplicación.

6.2.7 Método de aplicación.

6.2.8 Instrucciones de uso.

6.2.9 Período de protección de la madera.

6.2.10 Período de carencia a observarse para la utilización de la madera.

6.2.11 Efectos nocivos en la madera a tratar y en aditamentos que ésta posea.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

7.1 Envases.

7.1.1 Tipo(s).

7.1.2 Material(es).

7.1.3 Capacidad(es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza del equipo/instalaciones de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolizados, según las normas internacionales, para la determinación del período de protección de la madera/período de carencia a observarse para su utilización.

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de 94 horas (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos.

ANEXO V

(Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda)

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.2 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda)

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

ANEXO VI

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS PRESERVANTES DE MADERA DE USO DOMESTICO.

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Fungicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia (s) activa (s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto:

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color.

3.1.3 Olor.

3.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad:

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez/Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos.

4.9 Densidad a 20ºC en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

4.17 Solubilidad en solventes orgánicos.

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

5.1 Ambito de aplicación.

5.2 Efecto sobre las plagas.

5.3 Condiciones en que el producto puede ser utilizado.

5.4 Efectos nocivos en la madera a tratar y en aditamentos que ésta posea.

5.5 Dosis.

5.6 Número de aplicaciones.

5.7 Métodos y momento de aplicación.

5.8 Instrucciones de uso. Precauciones generales en el uso.

5.9 Período de protección de la madera.

5.10 Períodos de carencia a observarse para la utilización posterior de la madera.

5.11 Valores de retención.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO.

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4 Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de Productos Fitosanitarios".

6.2 Información General que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1 Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.2 Ambitos de aplicación.

6.2.3 Efecto sobre las plagas.

6.2.4 Condiciones en que el producto puede ser usado. Precauciones en el manipuleo y uso.

6.2.5 Dosis.

6.2.6 Número y momento de aplicación.

6.2.7 Método de aplicación.

6.2.8 Instrucciones de uso.

6.2.9 Período de protección de la madera.

6.2.10 Período de carencia a observarse para la utilización de la madera.

6.2.11 Efectos nocivos en la madera a tratar y en aditamentos que ésta posea.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

7.1 Envases.

7.1.1 Tipo(s).

7.1.2 Material(es).

7.1.3 Capacidad(es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de Cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza del equipo/dispositivo de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolizados, según las normas internacionales, para la determinación del período de protección de la madera/período de carencia a observarse para su utilización.

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles)

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de 94 horas (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda)

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.2 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda)

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución SAGyP Nº 34/93).

ANEXO VII

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS BIOQUIMICOS DE USO AGRICOLA.

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto:

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color.

3.1.3 Olor.

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad: (Cuando corresponda).

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación.

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez/Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad. (Cuando corresponda).

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). (Cuando corresponda).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos. (ej.: fitosanitarios y fertilizantes).

4.9 Densidad a 20ºC en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

5. DATOS SOBRE LA APLICACION

5.1 Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

5.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

5.4 Dosis.

5.5 Número y momentos de aplicación.

5.6 Métodos de aplicación.

5.7 Instrucciones de uso.

5.8 Tiempo de reingreso al área tratada. (Cuando corresponda).

5.9 Períodos de carencia.

5.10 Efectos sobre cultivos subsiguientes.

5.11 Fitotoxicidad.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4 Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de Productos Fitosanitarios".

6.2 Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.1.1 Ambitos de aplicación.

6.2.1.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

6.2.1.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

6.2.1.4 Dosis.

6.2.1.5 Número y momento de aplicación.

6.2.1.6 Métodos de aplicación.

6.2.1.7 Instrucciones de uso.

6.2.1.8 Tiempo de reingreso al área tratada (Cuando corresponda).

6.2.1.9 Períodos de carencia.

6.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

6.2.1.11 Fitotoxicidad.

6.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS

7.1 Envases

7.1.1 Tipo (s).

7.1.2 Material (es).

7.1.3 Capacidad (es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de Cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolarizados, según las normas internacionales (Directriz de FAO para la determinación de datos de residuos de plaguicidas en base a ensayos supervisados, Roma 1990). (Límites Máximos de Residuos LMRs). (Cuando corresponda).

10. DATOS TOXICOLOGICOS

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación,

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de 94 horas (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda)

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

1.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda)

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda)

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución SAGyP Nº 34/93).

ANEXO VIII

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS BIOQUIMICOS DE USO PERIHOGAREÑO.

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1 Nombre del solicitante.

1.2 Nombre del formulador.

1.3 Nombre comercial.

1.4 Número del registro de la sustancia activa, o carta del proveedor de la misma autorizándolo a que se utilice su información en apoyo del registro del formulado.

1.5 Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6 Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

2. COMPOSICION.

2.1 Contenido de sustancia (s) activa (s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.2 Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Certificado de composición y origen según Resolución SAGyP Nº 34/93).

2.3 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia (s) activa (s).

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

3.1 Aspecto:

3.1.1 Estado físico.

3.1.2 Color.

3.1.3 Olor.

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso).

3.3 Densidad relativa.

3.4 Inflamabilidad: (Cuando corresponda)

3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación.

3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

3.5 Acidez/Alcalinidad y pH.

3.6 Explosividad. (Cuando corresponda).

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

4.1 Humectabilidad (para los polvos dispersables).

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican con agua).

4.3 Suspensibilidad (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

4.4 Análisis granulométrico en húmedo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). (Cuando corresponda).

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

4.7 Corrosividad.

4.8 Incompatibilidad con otros productos. (ej.: fitosanitarios y fertilizantes).

4.9 Densidad a 20ºC en g/ml (para formulaciones líquidas).

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones).

4.11 Viscosidad (para aceites, suspensiones y emulsiones).

4.12 Indice de sulfonación (aceites).

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables).

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas).

4.15 Soltura o fluidez (para polvos secos).

4.16 Indice de iodo e índice de saponificación (para aceites).

5. DATOS SOBRE LA APLICACION

5.1 Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

5.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.3 Condiciones en que el producto puede ó no, ser utilizado.

5.4 Dosis.

5.5 Número y momentos de aplicación.

5.6 Médotos de aplicación.

5.7 Instrucciones de uso.

5.8 Tiempo de reingreso al área tratada. (Cuando corresponda)

5.9 Períodos de carencia.

5.10 Efectos sobre cultivos subsiguientes.

5.11 Fitotoxicidad.

5.12 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

5.13 Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

6. ETIQUETADO

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

6.1.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4 Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.1.5 Se basará en el Estándar Regional Fitosanitario del COSAVE sobre "Etiquetado de Productos Fitosanitarios".

6.2 Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1 Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.1.1 Ambitos de aplicación.

6.2.1.2 Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

6.2.1.3 Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

6.2.1.4 Dosis.

6.2.1.5 Número y momento de aplicación.

6.2.1.6 Métodos de aplicación.

6.2.1.7 Instrucciones de uso.

6.2.1.8 Tiempo de reingreso al área tratada (Cuando corresponda).

6.2.1.9 Períodos de carencia.

6.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

6.2.1.11 Fitotoxicidad.

6.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

7.1 Envases.

7.1.1 Tipo (s).

7.1.2 Material (es).

7.1.3 Capacidad (es).

7.1.4 Resistencia.

7.1.5 Sistema de Cierre.

7.2 Embalajes.

7.2.1 Tipo.

7.2.2 Material.

7.2.3 Resistencia.

7.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4 Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO

8.1 Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

8.2 Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

8.3 Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD

9.1 Datos de residuos obtenidos en base a ensayos protocolarizados, según las normas internacionales (Directriz de FAO para la determinación de datos de residuos de plaguicidas en base a ensayos supervisados, Roma 1990). (Límites Máximos de Residuos LMRs). (Cuando corresponda).

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos:

10.1.1 Oral.

10.1.2 Dermal.

10.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

10.1.4 Irritación cutánea y ocular (Cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

10.1.5 Sensibilización cutánea.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

10.2.2 Tratamientos propuestos.

10.2.3 Primeros auxilios.

10.2.4 Antídotos.

10.2.5 Tratamiento médico.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

10.3.1 Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

10.3.2 Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:

11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

11.1.2.1 Concentración letal media de NOVENTA Y CUATRO (94) horas (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:

11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:

11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda).

11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).

11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.2 Degradabilidad. (Cuando corresponda).

11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda).

12. EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

12.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación. (Según Resolución SAGyP Nº 34/93).

ANEXO IX

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE AGENTES/ PRODUCTOS MICROBIOLOGICOS Y SUS MEZCLAS DE USO AGRICOLA.

1. IDENTIDAD DEL AGENTE BIOLOGICO:

1.1 Solicitante del registro.

1.2 Productor del agente biológico.

1.3 Nombre común del agente biológico aceptado o propuesto por la ATCC, u otra institución.

1.4 Sinónimos. Otros nombres conocidos.

1.5 Número de código asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.6 Clasificación taxonómica.

1.7 Título o concentración del agente biológico (1).

1.8 Contaminantes biológicos, químicos o bioquímicos: otros microorganismos presentes o sustancias químicas o bioquímicas acompañantes provenientes del metabolismo del agente, del medio de multiplicación u otros (1).

2. PROPIEDADES DEL AGENTE BIOLOGICO:

2.1 Variabilidad genética.

2.2 Estabilidad en diferentes condiciones de temperatura y de pH.

2.3 Actividad acuosa.

2.4 Identificación bioquímica, serológica u otras que correspondan al agente biológico.

2.5 Historia del organismo.

2.6 Susceptibilidad a agroquímicos: prueba biológica con los agroquímicos que se aconsejarán en mezcla o son de uso rutinario en los cultivos recomendados (agente/producto).

2.7 Otras propiedades intrínsecas del agente.

(1) Alude a la composición del "producto biológico técnico". Presentación del certificado de composición y origen según lo establecido por la resolución SAGyP Nº 34/93.

3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO:

3.1 Solicitante del registro.

3.2 Productor del producto biológico formulado.

3.3 Nombre del producto formulado.

3.4 Componentes de la formulación. Potencia del agente biológico expresado en unidades infectivas reconocidas. Certificado de composición y origen del producto formulado según Resolución SAGyP Nº 34/93.

3.5 Tipo y características de los soportes utilizados.

4. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PRODUCTO FORMULADO:

4.1 Color.

4.2 Olor.

4.3 Estado físico.

4.4 pH.

4.5 Estabilidad.

4.6 Adhesividad.

4.7 Tamaño de partícula (Nº de malla).

4.8 Densidad.

4.9 Estabilidad en el almacenamiento.

4.10 Compatibilidad/incompatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4.11 Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

5. ASPECTOS RELACIONADOS A LA UTILIDAD Y APLICACION DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO.

5.1 Aptitud: efecto sobre los organismos plaga (tipo de efecto parasitismo, predación, etc.).

5.2 Organismos nocivos controlados.

5.3 Modo de acción sobre los organismos nocivos y las plantas.

5.4 Usos convencionales: ámbito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

5.5 Usos no convencionales: usos propuestos en sistemas de producción especiales (producción orgánica, ecológica, control integrado, u otras).

5.6 Condiciones fitosanitarias y ambientales generales para ser usado.

5.7 Resistencia: información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de monitoreo.

5.8 Dosis de aplicación.

5.9 Número y momentos de aplicación.

5.10 Métodos de aplicación.

5.11 Instrucciones de uso.

5.12 Fecha de reingreso al área tratada (cuando corresponda).

5.13 Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico (cuando corresponda).

5.14 Períodos de carencia (cuando corresponda).

5.15 Fitotoxicidad (si procede).

5.16 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR.

5.17 Estado de registro en la región del MERCOSUR y en otros países.

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS:

		BAC.	HON.	VIR.	PROT.
6.1 Toxicidad aguda:					
6.1.1	Oral (DL 50) (en más de 1 especie, cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.1.2	Dermal (DL 50) (en más de 1 especie, cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.1.3	Inhalatoria (CL 50) (en más de 1 especie, cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.2	Irritación primaria:				
6.2.1	Cutánea (en más de 1 especie, cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.2.2	Ocular (en más de 1 especie, cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.3.4	Parenteral aguda (cuando corresp.)	PT			
6.4 Infectividad					
6.4.1	Intravenosa	PT (**)		PT (*)	
6.4.2	Intracerebral (cuando corresp.)	PT		PT (*)	PT
6.4.3	Intraperitoneal (cuando corresp.)	PT	PT (**)	PF	
6.5 Hipersensibilidad					
6.5.1	Inmediata (experiencia en humanos si se dispone)	PT	PT	PT (*)	PT
6.5.2	No inmediata (1 especie.)	PT	PT	PT (*)	PT
6.6	Cultivo de tejidos (varias líneas celulares)				PT (*)
6.7 Respuesta inmune celular					
6.7.1	Bacteria de 5 test	PT	PT	PT	PT
6.7.2	Formación de anticuerpos (cuando corresponda)	PT	PT	PT	PT
6.8 Toxicidad subcrónica					
6.8.1	Oral (cuando corresponda)	PT	PT	PT	PT
6.8.2	Inhalatoria (cuando corresp.)	PT	PT	PT	PT

		BAC.	HON.	VIR.	PROT.
6.9	Aumento de virulencia (cuando corresponda)	PT			
6.10	Toxicidad crónica oral (cuando corresponda)			PT	PT
6.11	Oncogenicidad (cuando corresponda)			PT	PT
6.12	Mutagenicidad (cuando corresponda)			PT	PT
6.13	Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda)			PT	PT

BAC: BACTERIAS
HON: HONGOS
VIR: VIRUS
PROT: PROTOZOARIOS
P.T.: PRODUCTO TECNICO
P.F.: PRODUCTO FORMULADO
(*) Formas infectivas puras.
(**) La mitad de los animales de experimentación deben estar inmunodeprimidos.

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIES.

7.1 Determinación del grado de especificidad específica.

7.2 Patogenicidad oral de una sola dosis en aves.

7.3 Patogenicidad inhalatoria en aves (cuando corresponda).

7.4 Patogenicidad en peces de agua dulce o marinas (cuando corresponda).

7.5 Toxicidad/patogenicidad en lombriz de tierra.

7.6 Toxicidad/patogenicidad en abejas.

7.7 Estudios con insectos no destinatarios del producto.

7.8 Estudios con plantas no destinatarios del producto.

7.9 Cuantificación de la cantidad de agente microbiano a la cual pueden exponerse las especies susceptibles no destinatarias del producto en condiciones de empleo simuladas o reales (cuando corresponda).

7.10 Monitoreo post-registro de algún/os efecto/s tóxicopatogénico/s (cuando se indique específicamente).

8. DATOS SOBRE LA RESIDUALIDAD DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO:

8.1 Residualidad del agente microbiano y/o su/s toxina/s en los cultivos, productos vegetales, suelo u otros medios de supervivencia (cuando corresponda).

9. EFECTOS TOXICOS DE/LOS PRINCIPIO/S NO ACTIVO/S EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

9.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a soportes, solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación, como lo establece la Resolución SAGyP Nº 34 del 26 de febrero de 1993.

10. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD:

10.1 Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.

10.2 Incineración controlada (condiciones).

10.3 Depuración de aguas (cuando corresponda).

10.4 Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.

10.5 Información sobre equipos de protección personal (si corresponde).

10.6 Procedimiento de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.

11. METODOS ANALITICOS:

11.1 Métodos para la determinación y cuantificación del agente biológico en el "producto técnico".

11.2 Método para la determinación de la potencia del producto formulado.

11.3 Método para la determinación y cuantificación del agente biológico en el producto formulado.

11.4 Métodos analíticos para la identificación de cepas (ej.: serología).

11.5 Métodos analíticos para la determinación de residuos del agente y sus metabolitos, en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua (cuando corresponda).

12. ETIQUETADO DEL PRODUCTO FORMULADO.

12.1 Información General que deberá figurar en la etiqueta.

12.1.1 Datos sobre la aplicación del producto.

12.1.2 Ambitos de aplicación.

12.1.3 Efecto sobre las plagas y en los vegetales.

12.1.4 Condiciones en que el producto puede ser usado.

12.1.5 Dosis.

12.1.6 Número y momento de aplicación.

12.1.7 Método de aplicación.

12.1.8 Instrucciones de uso.

12.1.9 Período de carencia.

12.1.10 Posibles efectos en cultivos sucesivos.

12.1.11 Fitotoxicidad.

12.2 Consideraciones generales.

12.2.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

12.2.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (última versión).

12.2.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

12.2.4 Se adoptarán símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO, para incluir en el etiquetado).

13. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.

13.1 Envases.

13.1.1 Tipo.

13.1.2 Material.

13.1.3 Capacidad.

13.1.4 Resistencia.

13.2 Embalajes.

13.2.1 Tipo.

13.2.2 Material.

13.2.3 Resistencia.

13.3 Acción del producto sobre el material de los envases.

13.4 Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

14. DATOS TOXICOLOGICOS SOBRE EL PRODUCTO FORMULADO.

14.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

14.1.1 Oral.

14.1.2 Dermal.

14.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

14.1.4 Irritación cutánea, ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos se omitirán estos estudios).

14.1.5 Sensibilización cutánea.

14.2 Informaciones Médicas obligatorias.

14.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos.

Primeros auxilios
Antídotos
Tratamiento médico

14.3 Observación directa de casos clínicos, accidentales y deliberados (cuando sea disponible).

ANEXO X

REQUISITOS TECNICOS PARA LA EVALUACION CON FINES DE REGISTRO DE AGENTES/ PRODUCTOS MICROBIOLOGICOS Y SUS MEZCLAS DE USO PERIHOGAREÑO.

1. IDENTIDAD DEL AGENTE BIOLOGICO:

1.1 Solicitante del registro.

1.2 Productor del agente biológico.

1.3 Nombre común del agente biológico aceptado o propuesto por la ATCC, u otra institución.

1.4 Sinónimos. Otros nombres conocidos.

1.5 Número de código asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.6 Clasificación taxonómica.

1.7 Título o concentración del agente biológico (1).

1.8 Contaminantes biológicos, químicos o bioquímicos: otros microorganismos presentes o sustancias químicas o bioquímicas acompañantes provenientes del metabolismo del agente, del medio de multiplicación u otros (1).

2. PROPIEDADES DEL AGENTE BIOLOGICO:

2.1 Variabilidad genética.

2.2 Estabilidad en diferentes condiciones de temperatura y de pH.

2.3 Actividad acuosa.

2.4 Identificación bioquímica, serológica u otras que correspondan al agente biológico.

2.5 Historia del organismo.

2.6 Susceptibilidad a agroquímicos: prueba biológica con los agroquímicos que se aconsejarán en mezcla o son de uso rutinario en los cultivos recomendados (agente/producto).

2.7 Otras propiedades intrínsecas del agente.

(1) Alude a la composición del "producto biológico técnico". Presentación del certificado de composición y origen según lo establecido por la Resolución SAGyP Nº 34/93.

3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO:

3.1 Solicitante del registro.

3.2 Productor del producto biológico formulado.

3.3 Nombre del producto formulado.

3.4 Componentes de la formulación. Potencia del agente biológico expresado en unidades infectivas reconocidas. Certificado de composición y origen del producto formulado según Resolución SAGyP Nº 34/93.

3.5 Tipo y características de los soportes utilizados.

4. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PRODUCTO FORMULADO:

4.1 Color.

4.2 Olor.

4.3 Estado físico.

4.4 pH.

4.5 Estabilidad.

4.6 Adhesividad.

4.7 Tamaño de partícula (Nº de malla).

4.8 Densidad.

4.9 Estabilidad en el almacenamiento.

4.10 Compatibilidad/incompatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4.11 Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

5. ASPECTOS RELACIONADOS A LA UTILIDAD Y APLICACION DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO.

5.1 Aptitud: efecto sobre los organismos plaga (tipo de efecto parasitismo, predación, etc.).

5.2 Organismos nocivos controlados.

5.3 Modo de acción sobre los organismos nocivos y las platas.

5.4 Usos convencionales: Ambito de aplicación previsto (ej.: balcón, jardín u otros)

5.5 Usos no convencionales: usos propuestos en sistemas de producción especiales (producción orgánica, ecológica, control integrado, u otras).

5.6 Condiciones fitosanitarias y ambientales generales para ser usado.

5.7 Resistencia: información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de monitoreo.

5.8 Dosis de aplicación.

5.9 Número y momentos de aplicación.

5.10 Métodos de aplicación.

5.11 Instrucciones de uso.

5.12 Fecha de reingreso al área tratada (cuando corresponda).

5.13 Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico (cuando corresponda).

5.14 Periodos de carencia (cuando corresponda).

5.15 Fitotoxicidad (si procede).

5.16 Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR.

5.17 Estado de registro en la región del MERCOSUR y en otros países.

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS:

		BAC.	HON.	VIR.	PROT.
6.1 Toxicidad aguda:					
6.1.1	Oral (DL 50) (en más de 1 especie. cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.1.2	Dermal (DL 50) (en más de 1 especie. cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.1.3	Inhalatoria (CL 50) (en más de 1 especie. cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.2	Irritación primaria:				
6.2.1	Cutánea (en más de 1 especie. cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.2.2	Ocular (en más de 1 especie. cuando corresponda)	PF	PF	PF	PF
6.3.4	Parenteral aguda (cuando corresp.)	PT			
6.4 Infectividad					
6.4.1	Intravenosa	PT (**)		PT (*)	
6.4.2	Intracerebral (cuando corresp.)	PT		PT (*)	PT
6.4.3	Intraperitoneal (cuando corresp.)	PT	PT (**)	PF	
6.5 Hipersensibilidad					
6.5.1	Inmediata (experiencia en humanos si se dispone)	PT	PT	PT (*)	PT
6.5.2	No inmediata (1 especie.)	PT	PT	PT (*)	PT
6.6	Cultivo de tejidos (varias líneas celulares)			PT (*)	
6.7 Respuesta inmune celular					
6.7.1	Bacteria de 5 test	PT	PT	PT	PT
6.7.2	Formación de anticuerpos (cuando corresponda)	PT	PT	PT	PT
6.8 Toxicidad subcrónica					
6.8.1	Oral (cuando corresponda)	PT	PT	PT	PT
6.8.2	Inhalatoria (cuando corresp.)	PT	PT	PT	PT
6.9	Aumento de virulencia (cuando corresponda)	PT			
6.10	Toxicidad crónica oral (cuando corresponda)			PT	PT
6.11	Oncogenicidad (cuando corresponda)			PT	PT
6.12	Mutagenicidad (cuando corresponda)			PT	PT
6.13	Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda)			PT	PT

BAC: BACTERIAS
HON: HONGOS
VIR: VIRUS
PROT: PROTOZOARIOS
P.T.: PRODUCTO TECNICO
P.F.: PRODUCTO FORMULADO
(*) Formas infectivas puras.
(**) La mitad de los animales de experimentación deben estar inmunodeprimidos.

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIES.

7.1 Determinación del grado de especifidad especifica.

7.2 Patogenicidad oral de una sola dosis en aves.

7.3 Patogenicidad inhalatoria en aves (cuando corresponda).

7.4 Patogenicidad en peces de agua dulce o marinas (cuando corresponda).

7.5 Toxicidad/patogenicidad en lombriz de tierra.

7.6 Toxicidad/patogenicidad en abejas.

7.7 Estudios con insectos no destinatarios del producto.

7.8 Estudios con plantas no destinatarios del producto.

7.9 Cuantificación de la cantidad de agente microbiano a la cual pueden exponerse las especies susceptibles no destinatarias del producto en condiciones de empleo simuladas o reales (cuando corresponda).

7.10 Monitoreo post-registro de algún/os efecto/s tóxico-patogénico/s (cuando se indique específicamente).

8. DATOS SOBRE LA RESIDUALIDAD DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO:

8.1 Residualidad del agente microbiano y/o su/s toxina/s en los cultivos, productos vegetales, suelo u otros medios de supervivencia (cuando corresponda).

9. EFECTOS TOXICOS DE/LOS PRINCIPIO/S NO ACTIVO/S EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS.

9.1 Datos toxicológicos/ecotoxicológicos relativos a soportes, solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación, como lo establece la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

10. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD:

10.1 Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.

10.2 Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.

10.3 Información sobre elementos de protección personal y cuidados específicos en el manipuleo hogareño (si corresponde).

10.4 Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación específico.

11. METODOS ANALITICOS:

11.1 Métodos para la determinación y cuantificación del agente biológico en el "producto técnico".

11.2 Método para la determinación de la potencia del producto formulado.

11.3 Método para la determinación y cuantificación del agente biológico en el producto formulado.

11.4 Métodos analíticos para la identificación de cepas (ej.: serología).

11.5 Métodos análiticos para la determinación de residuos del agente y sus metabolitos, en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua (cuando corresponda).

12. ETIQUETADO DEL PRODUCTO FORMULADO.

12.1 Información General que deberá figurar en la etiqueta.

12.1.1 Datos sobre la aplicación del producto.

12.1.2 Ambitos de aplicación.

12.1.3 Efecto sobre las plagas y en los vegetales.

12.1.4 Condiciones en que el producto puede ser usado.

12.1.5 Dosis

12.1.6 Número y momento de aplicación.

12.1.7 Método de aplicación.

12.1.8 Instrucciones de uso.

12.1.9 Periodo de carencia.

12.1.10 Posibles efectos en cultivos sucesivos.

12.1.11. Fitotoxicidad.

12.2 Consideraciones generales.

12.2.1 El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

12.2.2 Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (última versión).

12.2.3 Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

12.2.4 Se adoptarán símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO, para incluir en el etiquetado).

13. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.

13.1 Envases.

13.1.1 Tipo.

13.1.2 Material.

13.1.3 Capacidad.

13.1.4 Resistencia.

13.2 Embalajes.

13.2.1 Tipo.

13.2.2 Material.

13.2.3 Resistencia.

13.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

13.4 Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

14. DATOS TOXICOLOGICOS SOBRE EL PRODUCTO FORMULADO.

14.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

14.1.1 Oral.

14.1.2 Dermal.

14.1.3 Inhalatoria (Cuando corresponda).

14.1.4 Irritación cutánea, ocular (cuando los materiales en evaluación son corrosivos de omitirán estos estudios).

14.1.5 Sensibilización cutánea.

14.2 Informaciones Médicas obligatorias.

14.2.1 Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos.

Primeros auxilios
Antídotos
Tratamiento médico

14.3 Observación directa de casos clínicos, accidentales y deliberados (cuando sea disponible).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 922/95

Apruébase el ajuste de valor determinado para importaciones de una firma, el que se incorporará al "Padrón de Ajustes de Valor".

Bs. As., 14/3/95

VISTO la Resolución Nº 2127/94, y que por aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio —Ley 23.311— el Departamento Técnica de Valoración, ha determinado ajuste de valor, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional interpreta corresponde publicar el mismo

Que corresponde actualizar la base de datos del Sistema Informático María con dicho Ajuste de valor ya determinado.

Que el ajuste referido debe ser incorporado al "Padrón de Ajustes de Valor" que fuera aprobado por Resolución Nº 2127/94.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. v), apartado 5º de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ajuste de valor determinado para las importaciones de la firma que figura en el Anexo I de la presente, el que se incorporará al "Padrón de Ajustes de Valor" que la División Valoración de Importación ha conformado y que fuera aprobado por Resolución Nº 2127/94.

Art. 2º — El ajuste referido es de aplicación desde el 1º de enero del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, cumplido archívese. — Gustavo A. Parino

ANEXO I

Deberá aplicarse obligatoriamente por todas las Aduanas del país para las importaciones realizadas por la firma IBM ARGENTINA S. A. Registro de Importador Nº 4741/3-7 - C. U. I. T. Nº 30-50396126-8, respecto de las mercaderías y exportador que se consigna, el siguiente ajuste.

EXPORTADOR	MERCADERIAS	% DE AJUSTE S/F.O.B.	NORMA
- IBM DE E.E.U.U. - Cualquier asociada del Mundo	Todas	2,20 % A los D. I. definitiva que se registren desde el 1/1/95 hasta nuevo aviso	AN Nº 025/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 969/95

Modificación de la Resolución Nº 1166/92.

Bs. As., 17/3/95

VISTO la Resolución Nº 520/95 relativa al procedimiento aplicable en las terminales del Puerto de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la debida agilidad para el tratamiento de las destinaciones de importación correspondientes a los canales naranja y rojo, resulta necesario adoptar las medidas conducentes para que el traslado de los despachos de importación sea realizado en forma inmediata a su fotocopiado por el documentante, al lugar donde se efectuarán los controles documentales y/o físicos, del mismo modo que se procede con los despachos oficializados a través del Sistema Informático Maria.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los Apartados 1) CANAL VERDE; 2) CANAL NARANJA y 3) CANAL ROJO del Artículo 3º de la Resolución Nº 1166/92, modificado por la Resolución Nº 1790/92 por los siguientes:

1) CANAL VERDE: Para los despachos que por aplicación de la selectividad resulten no sujetos a la verificación obligatoria y control documental, al producirse el desgloce se entregará en mano al interesado el parcial 2 con la constancia de pago para que, previo giro al guarda de entrega, proceda al retiro a plaza de la mercadería.

En las Aduanas que no se cuente con selección de canales por métodos informáticos, los despachos correspondientes a Canal Verde serán cursados por el circuito de Canal Naranja mediante control documental en forma provisoria hasta que se instale el correspondiente sistema informático en las mismas. 2) CANAL NARANJA: "Control Documental únicamente"

Los despachos comprendidos en situaciones especiales como afectación de cupos, autorizaciones especiales, sujetos a garantías, etc. o los que declaren niveles arancelarios distintos a los del régimen general, después de su fotocopiado serán entregados al Despachante de Aduana, Apoderado o dependiente, a través del Centro Despachantes de Aduana con constancia de recibo y ruta de remisión con destino a la Zona Terminal Portuaria, Depósito Fiscal o dependencia donde la UTVV efectuará el control documental, a los fines de constatar que se haya integrado la totalidad de la documentación complementaria y que la misma permita corroborar fehacientemente la exactitud del nivel arancelario declarado, como así también realizar las intervenciones correspondientes en los casos de autorizaciones especiales, garantías, etc.

Si como consecuencia del control se observan manifestaciones incompletas, duales, ambiguas o con errores de liquidación que hagan necesaria la ampliación del despacho, una vez perfeccionada la declaración por el documentante, el mismo seguirá su curso por el Canal Rojo, con verificación física de la mercadería.

En caso de observar diferencias de valor, mediante el control somero que se realice, se procederá conforme lo dispuesto en el punto b) del Artículo 6º sin detención del trámite ni verificación física, remitiendo la carpeta del despacho al Departamento Técnica de Valoración. Si la situación corresponde ser encuadrada dentro del punto c) del Artículo 6º procederá como allí se indica.

Una vez cumplida su intervención, entregará en todos los casos la carpeta al jefe de la dependencia aduanera para el despacho a plaza de la mercadería y remisión de la documentación a la oficina de registro.

3) CANAL ROJO: Los despachos que resulten sujetos a la verificación física y control documental, luego de su fotocopiado serán entregados al Despachante de Aduana, Apoderado o dependiente a través del Centro Despachantes de Aduana con constancia de recibo y ruta de remisión a la Zona, Terminal Portuaria, Depósito Fiscal o dependencia donde la UTVV efectuará el control documental y la verificación física de la totalidad de la mercadería. El despacho será girado a una UTVV según el Ramo que le corresponda (en caso de varios ramos se optará por el de mayor valor FOB documentado), quedando a partir de ese momento la documentación a su cargo y bajo su responsabilidad.

El interesado deberá presentar la solicitud de verificación de las destinaciones de importación (OM 2108), tanto del SIM como del Formulario OM-680/A, oficializadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, dirigidas al Departamento Policía Aduanera, en la calle Azopardo 350, P.B., con una fotocopia simple sin firma de la UTVV del despacho de importación, como mínimo dos (2) horas antes del horario fijado para la verificación física de las mercaderías.

Para el desempeño de sus funciones la UTVV podrá contar con personal auxiliar, dependiente de la misma Sección para el control documental y para la verificación física (contar, pesar, medir), como así también solicitar la colaboración de UTVV de otros Ramos en el acompañamiento de su firma cuando a su criterio lo necesite. No obstante el despacho quedará siempre a su cargo.

Los Jefes de los Ramos arbitrarán los medios necesarios para realizar contra giro de despachos en caso de necesidad, teniendo en consideración lo indicado en el Artículo 2º para una mejor distribución de los mismos entre las UTVV disponibles. Asimismo procurarán la realización de Juntas de Ramo semanales con el fin del intercambio de conocimientos entre los integrantes de las UTVV.

La intervención de la UTVV en cuanto al control documental quedará asentada en los parciales 1 y 2 del despacho de importación. Una vez efectuado el control documental y constatado el correcto pago de la UTVV desglosará el parcial 2 con constancia de pago y realizará la verificación física de la mercadería. De resultar conforme, procederá al libramiento como lo disponen los puntos 8 y 9 del ANEXO I de la Resolución Nº 2439/91 y entregará la carpeta del despacho al Jefe de la dependencia aduanera para su remisión a la oficina de registro.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (SECRETARIA GENERAL)**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— COORDINADOR DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA = A (1) - ASESOR ESPECIALIZADO = B (2)

— RESPONSABLE ADMINISTRATIVO = D (3) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (5)

REMUNERACIONES: Nivel "A": $ 2240.- Nivel "B": $ 1512 =Nivel "D": $ 700,= Nivel "E": $ 420,=

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C" Capital Federal - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 27 de Marzo hasta el 31 de Marzo de 1995 en el horario de 11.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 17.00 hs. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 24/3 Nº 841 v. 24/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE MINERIA** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— COORDINADOR = B (1) - COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO = C (1) - ASISTENTE TECNICO = D (1) RESPONSABLE ADMINISTRATIVO = D (1) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (2)

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos - Nivel "C": Edad Mínima 25 años. Título Universitario: Geólogo o equivalente. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años.

CARGOS VACANTES

— ANALISTA GEOLOGICO (1) - EVALUADOR TECNICO DE PROYECTOS MINEROS (1) - GEOLOGO REGIONAL (1)

— GEOLOGO CON ORIENTACION EN GEOQUIMICA REGIONAL, AMBIENTAL Y APLICADA (1)

REMUNERACIONES: Nivel "B": $ 1512.- Nivel "C": $ 980.- Nivel "D": $ 700.- Nivel "E": $ 420.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C" Capital Federal - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 27 de Marzo hasta el 31 de Marzo de 1995 en el horario de 11.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 17.00 hs. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 24/3 Nº 842 v. 24/3/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4 Secc. 7º del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

regular de voltaje - llantas - artículos de ferretería - matricería - resistencias - neumático - retenes - gabinetes - jarrones - herramientas - repuestos de máquinas - filmadoras - fotografía - productos químicos - atomizadores - zapatas de freno - central telefónica - álbumes - hierro - revistas y catálogos - tulipas - motores - bobinas de papel - gorras de goma - vidrio - mangos de madera -

torno - tanque - libros - bastones de esquí - rieles de acero - crisoles - imanes - moldes - rollos de papel - películas - figuras de yeso - cigüeñales - rotores - parlantes - estatuas de yeso - muebles - engranajes - juegos de café - discos de embragues - tejidos - calcomanías - repuestos de computadoras - grilletes - graficador - protectores auditivos - secadores de aire - electrobombas - caños de escape - bobinas impresora - diferencial - hilados - máquinas - máquina textil - líquido revelador - camisetas - medallas - tubos de vidrio - tónner - ropa - medidores de caudal - aros metálicos - bases de calzados - manufacturas - cabina de tractor - cilindro de aluminio - suelas - carretes de metal - grampas - transformadores - eje - posters - centro musical - tubos de titanio - ruedas de turbina - motores - circuitos integrados - camperas - film polipropileno - consola de sonido - teléfonos con contestador - sacones de piel - autostereo - jaula de grafito - electrobomba - horno laboratorio - rectificadores eléctrico - portamacetas - papel - repuestos - pernos cop - relojes - máquina repujadora - repuestos para máquinas textiles - repuestos afeitadoras - portaejes - vigas de hierro - llaves de paso - juguetes - bomba de vacío - trituradoras - herramientas - repuestos bicicleta - analizador - ohometro - raquetas de tenis - videocaseteras - compresores - broca - anteojos - carpetas - navegador automático - repuestos tocadiscos - repuestos refrigeración - placas de hard board - piñones y coronas - video películas - electrodos - medidor de ozono - paneles de telgopor - ladrillos - caños de hierro - altavoces - controlador de fluido - portacintas -

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 3 de abril de 1995.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 11, 12, 17, 18, 19 de abril de 1995, en el Dique 4 Secc. 7ª del ex-Puerto Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 18,00 hs.

APERTURAS DE SOBRES: en acto público el día 20 de abril de 1995 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5º Piso of. 500, Capital Federal a las 10,00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Diques 4/5º, 4/6º, 4/7º, 4/8º, Scalabrini Ortiz y depósitos fiscales de acuerdo a lo descripto en el catálogo de venta de mercaderías.

NOTA: Las mercaderías indicadas en los depósitos Puerto Nuevo 3º, 5º, 6º, Plazoleta Ericsson y Wilson deben ubicarse en Dique 4/6º.

Puerto Nuevo 1º, 4º, 7º y Dársena Norte en Dique 4/5º.

Productos químicos de Puerto Nuevo 2º, 3º y 4º en Scalabrini Ortiz y E.L.M.A. Puerto Nuevo 2º y 9º en E.L.M.A. Plazoleta Dársena A en Dique 4 lado Este.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.

e. 24/3 Nº 843 v. 24/3/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

15/3/95

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/95	19.98	19.82	19.66	19.50	19.34	19.18	1.67
17/02/95	21.51	21.32	21.13	20.94	20.76	20.58	1.80
24/02/95	AL						
28/02/95	23,27	23,04	22,82	22,61	22,39	22,18	1,95

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/01/95	20.31	20.48	20.65	20.83	21.00	21.18	1.67
17/02/95	21,90	22,09	22,29	22,49	22,70	22,90	1,80
24/02/95	AL						
28/02/95	23,72	23,95	24,19	24,42	24,66	24,91	1,95

FDO. RODOLFO DIAZ 2do. Jefe de Departamento-7899.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/2/95 al 28/2/95	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.087 del 21/2/1995.

Gestión Activos y Pasivos.

RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento - 7899.

e. 24/3 Nº 858 v. 24/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ref.: HE 2001-49-00007 c/LOZANO, OSCAR s/Remate

"EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE D. OSCAR LOZANO Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DISPONIENDO LA SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN AV. ROSALES Nº 777, P.B. DPTO. "3" DE LA LOCALIDAD DE HAEDO, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA EL DIA 28/4/95:

"DECRETO DE SUBASTA De acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 24.143 (art. 12) y las facultades conferidas en el artículo 44 de la Carta Orgánica (t.o. 540/93), decrétase la SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco, por la Operación NºHº HE 2001-49-00007 c/ LOZANO, OSCAR, la que se concretará en fecha 14/4/95. Notifíquese con carácter de citación de venta. RESOLUCION Nº "P" 42/95 DEL 8/2/95. Dr. PABLO CARLOS ROJO, Presidente del Banco Hipotecario Nacional." "Marzo 15 de 1995.- ... RESUELVE: 1º) Modificar el Decreto de Subasta Nº "P" 42/95, fijando como nueva fecha de remate el día 28/4/95".

e. 24/3 Nº 844 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. GOMEZ, Luis Fernando, DNI 10.448.345, titular de la operatoria NºHº AE 0830-07/00326 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 24/3 Nº 845 v. 24/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a los herederos del Sr. AVETA, Carlos Leonardo, LE 6.499.685, titular de la operatoria NºHº AE 0830-07/00338 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 24/3 Nº 846 v. 24/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional NOTIFICA al Sr. ZORZONI, Juan Carlos Nicolás, LE Nº 7.958.553, que la Gerencia de la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, sita en San Jerónimo Nº 82/86, ha dictado la Resolución Nº 208 del 23/12/94 que expresa:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AN 0755-07/02263 oportunamente suscripto entre el Sr. ZORZONI, Juan Carlos Nicolás y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 1/12/94 asciende al monto total de $ 23.961,26 (PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

e. 24/3 Nº 847 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional NOTIFICA al Sr. GILIBERTI, Carlos Alberto Ramón, DNI Nº 11.785.517, que la Gerencia de la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, sita en San Jerónimo Nº 82/86, ha dictado la Resolución Nº 204 del 22/12/94 que expresa:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº HE 2001-02/00032 - HE 2000-02/00138 - HE 3000-02/00979 oportunamente suscripto entre el Sr. GILIBERTI, Carlos Alberto Ramón y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/12/94 asciende al monto total de $ 75.339,01.- (PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVO).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

e. 24/3 Nº 848 v. 28/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 247/95

Finalización de funciones.

Bs. As., 20/3/95

VISTO el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de lo establecido en el artículo 4º del citado Acto de Gobierno, fueron recepcionadas diversas presentaciones formuladas por agentes que se venían desempeñando en el carácter de Jefes de Unidades de Estructura.

Que con el objeto de no resentir el normal funcionamiento de las mismas, resultó indispensable efectuar designaciones de jefaturas para cubrir los cargos que habían quedado vacantes como consecuencia de lo expuesto en el Considerando anterior.

Que atendiendo a razones estrictamente funcionales y a lo expresado en el párrafo precedente, se hace necesario dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes a que se alude en el primer Considerando.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana, asignadas oportunamente a D. Domingo Juan BERNARDI (Legajo Nº 12.718/00).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Auditoría y de Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, asignadas al Contador Público D. Enrique Carlos CAZENAVE (Legajo Nº 22.962/31), mediante las Resoluciones Nros. 1425/94 y 1146/92, respectivamente.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Tesorería que le fueran asignadas oportunamente a D. Enrique MOUCE (Legajo Nº 11.323/05), quien deberá reintegrarse al Departamento Organización y Métodos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 1462/94.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Contabilidad de Recursos, que le fueran asignadas al Contador Público D. Néstor Rodolfo MICHEL (Legajo Nº 27.726/95) por medio de la Resolución Nº 914/93.

Art. 5º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 24/3 Nº 884 v. 24/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 248/95

S/Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Zona III - La Plata.

Bs. As., 20/3/95

VISTO la presentación interpuesta por el señor Director de la Dirección de Zona III - La Plata, Contador Público D. Heberto PATURLANNE, relacionada con los términos del artículo 4º del Decreto 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de no entorpecer el normal funcionamiento de la Unidad de Estructura mencionada, resulta necesario efectuar la designación del actual Jefe de la Región de La Plata, D. Osmar Luis DE VIRGILIO, para que se desempeñe en el carácter de Director Interino de la Dirección de Zona III - La Plata, con reserva del cargo de la Jefatura de la cual es titular.

Que a efectos de materializar la medida señalada en el Considerando anterior, corresponde dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al Contador Público D. Heberto PATURLANNE, mediante la Resolución Nº 402 del 14 de agosto de 1991.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Zona III - La Plata asignadas oportunamente al Contador Público D. Heberto PATURLANNE (Legajo Nº 14.714/87).

Art. 2º — Designar Director Interino de la Dirección mencionada en el artículo precedente, a D. Osmar Luis DE VIRGILIO (Legajo Nº 14.759/84), con reserva del cargo de Jefe de la Región La Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 24/3 Nº 885 v. 24/3/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/03/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		254.00
1/2 RES	127.00	
Cuartos	63.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.05	
PORCINA (2): (excepto lechones)		138.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.76	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 24/3 Nº 849 v. 24/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES, Rodriguez Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel
LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION RIONEGRINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1288/94

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, DETERMINACION DE ACTIVIDAD REPRESENTADA.

ART. 1º: En la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Departamento de Gral. Roca, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, se constituye la ASOCIACION RIONEGRINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias de la Pcia., ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, estatales, de cooperativa, obras sociales, hospitalarias y de toda otra entidad sin fines de lucro. Que tiene su domicilio legal en la calle 9 de Julio Nº 980 de la ciudad de Cipolletti, y tendrá como zona de actuación la Pcia. de Río Negro, constituyendo una Asociación Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO.

ART. 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender la elevación moral, cultural y material de sus afiliados fomentando el hábito al estudio, la economía, y previsión o inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias, campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del M. de T. de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus afiliados las decisiones de este tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

ART. 11º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento de sus titulares. Y una (1) Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización de Tres (3) miembros Titulares. El mandato de los mismos será de Cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

INDICACION DE LA AUTORIDAD QUE EJERCE LA REPRESENTACION SOCIAL - SECRETARIO GENERAL.

ART. 15º: Son deberes y atribuciones de Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de la institución.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario del área respectiva, referente al objeto de la correspondencia.

f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

Ciento dieciséis (116) afiliados.

FRANCISCO FOTTI, Sec. Adjunto. P/Comisión Directiva SILVIA DE LOPEZ, Sec. General.

e. 24/3 Nº 851 v. 24/3/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SANLUISEÑA DE MUSICOS Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1246/94

DENOMINACION:

De acuerdo a la Resolución de la Asamblea General del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres según consta en Acta respectiva, se resuelve crear una Entidad con la denominación de ASOCIACION SANLUISEÑA DE MUSICOS Y AFINES.

DOMICILIO:

Calle Paso del Rey Nº 1338 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

OBJETO:

Agrupar en una entidad legalmente constituida, a todos los músicos, ejecutantes musicales, copistas e instrumentistas autores, compositores, locutores, sonidistas, iluminadores, escenógrafos, humoristas y todo lo que tenga relación directa o/ indirectamente con la música y el espectáculo.

ZONA DE ACTUACION:

Todo el ámbito de la Provincia de San Luis.

DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

La actividad musical está reglamentada por la Ley Nacional Nº 14.597 y el Decreto Provincial concordante por lo que se rige esta Asociación.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

La Comisión Directiva se integra: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Actas, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero. Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes no integran la Comisión Directiva, solo en caso de licencia o renuncia o impedimento físico de algún titular.

REPRESENTACION SOCIAL:

La representación Social es ejercida por el Secretario General, como es también el representante legal de la Asociación en todos los actos Jurídicos, Gremiales, Oficiales y de Previsión.

DURACION DEL MANDATO DE LA COMISION DIRECTIVA:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación de los Estatutos asciende a la cantidad de ciento cincuenta y nueve (159).

e. 24/3 Nº 852 v. 24/3/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SEPTIMO DISTRITO SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1210/94

Santa Fe, 21/2/95

1º) Denominación: SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 7º DISTRITO.

Domicilio: Calle, CORRIENTES Nº 3233, PLANTA BAJA.

Objeto: Agrupar a los trabajadores del 7º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad.

2º) Zona de Actuación: La Provincia de Santa Fe.

3º) Determinación de Actividad: Comprende a la rama Técnica Administrativa y Obrera.

Categoría de los representantes: De la categoría 23 a la 4.

4º) Autoridades:

COMISION DIRECTIVA

Secretario General	FONTANA, Ascaño José
Secretario Adjunto	CAROSSO, Jorge Alberto
Secretario de Organización	FUMIS, Eduardo Pedro
Secretario de Finanzas	PEREZLINDO, Alcides
Secretario Administrativo	ROMERO, Edito Nazario
Secretario de Acción Social	CAVALLO, Julio César
Secretario de ACTAS	CARLEN, Leonardo Silvio
Vocal 1º	FERNANDEZ, Aurelio Dionisio
Vocal 2º	TONELLI, Roberto Oscar
Vocal 3º	GONZALEZ, Juan Horacio
Vocal 4º	STANSMOR, Bernardo Martín
Vocal 5º	MURACA, Dante Julio
Vocal 6º	VAZQUEZ, Miguel Angel
Vocal 7º	PASSO, Amelia María

DELEGADOS CONGRESOS FEDERACION

Titular 1º	FONTANA, Ascaño José
Titular 2º	CAROSSO, Jorge Alberto
Titular 3º	FUMIS, Eduardo Pedro
Suplente 1º	TONELLI, Roberto Oscar
Suplente 2º	VAZQUEZ, Miguel Angel
Suplente 3º	FERNANDEZ, Aurelio Dionisio

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Titular	MERCADO, David Antonio
Titular	BIELER, Susana Beatriz
Titular	ROMANUT, Carlos Antonio
Suplente	MINETTI, Indiana Raquel
Suplente	BAUMGARTNER, Atilio Enrique
Suplente	SADONIO, María del Carmen

DELEGADOS CONSEJO FEDERATIVO

Titular	FONTANA, Ascaño José
Suplente	CAROSSO, Jorge Alberto

PERIODO: 01/10/1993 AL 01/10/1997

5º) Cantidad de Afiliados: 150 (ciento cincuenta) AFILIADOS.

Saludo a usted muy atentamente. — ASCAÑO J. FONTANA, Secretario General.

e. 24/3 Nº 853 v. 24/3/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GALVEZ - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1289/94

CAPITULO 1 — ANTECEDENTES Y CONSTITUCION

ARTICULO 1º) El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez, se considera fundado, según constancia de actas, el día 16 de junio de 1940, en la ciudad de Gálvez, Departamento San Gerónimo, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II — DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º) El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez, con domicilio en Silvio Arcas 48, de la ciudad de Gálvez, Departamento San Gerónimo, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación a las ciudades de Gálvez y Coronda, y a las Comunas de López, Gessler, Loma Alta, Campo Piaggio, San Eugenio, Irigoyen, Bernardo de Irigoyen, Casalogno, Barrancas, Centeno, San Genaro, San Jenaro Norte, Díaz, Maciel, Gaboto, Monje, San Fabián Arocena, Larrechea y Desvío Arijón, todas dentro del Dpto. San Gerónimo. Y a la Comuna de Colonia Belgrano, dentro del Departamento SAN MARTIN, todas localidades de la Provincia de Santa Fe, República Argentina; agrupando en su seno a todos los trabajadores de las localidades nombradas que se encuentran comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe —Ley Provincial Nº 9286—, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

CAPITULO III — DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 3º) Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de la actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a todos los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio —para el personal de Municipalidades y Comunas— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva e individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referente al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez.

CAPITULO VI — DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º) - El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de NUEVE (9) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

1. — Secretario General
2. — Secretario Adjunto
3. — Secretario Gremial y Organización
4. — Secretario Hacienda
5. — Secretario Administrativo y de Actas
6. — Secretario de Servicios Sociales
7. — Secretario de Cultura
8. — Secretario de Prensa y Propaganda
9. — Secretario de Deportes

Habrá igual número de vocales titulares (9) que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos Argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

NOMINA DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA, CARGO Y PERIODO DE MANDATO

AMERICO ARGENTINO BARRIOS	Secretario General	1993 - 1997
OFELIA ROSA ARAOZ	Secretaria Adjunta	" "
CARLOS ALBERTO SANTANA	Secretario Gremial y Organización	" "
OSCAR KORDEVAN	Secretario Hacienda	" "
LIDIA VERCELLI de GARRERA	Secretaria Administrativa y de Actas	" "
MARIA RAIMONDI de STEFANI	Secretaria Servicios Sociales	" "
JOSE LUIS BELTRAMINO	Secretario de Cultura	" "
MARIANO BONINO	Secretario de Prensa y Propaganda	" "
ERNESTO FILEMON BOLAÑO	Secretario de Deportes	" "
RAQUEL BOUNOUS	Vocal Titular	" "
HUGO GONZALEZ	" "	" "
ADELINA M. de MARIÑO	" "	" "
CARLOS VELAZQUEZ	" "	" "
OVIDIO GONCEBAT	" "	" "
SERGIO ERRALDE	" "	" "
JOSE SERRANO	" "	" "
MARIANO GONZALEZ	" "	" "
LEANDRO FERREYRA	" "	" "
BERNARDO QUIROGA	" "	" "
ADRIAN DONA	" "	" "
NELSON GARCIA	" "	" "
ROQUE ROLON	" "	" "
DAVID BIOLATTO	" "	" "
ANTONIO ZAMORANO	" "	" "
RAUL ALMENDRA	" "	" "
MARIA de AQUINO	Revisora Cuenta Titular	" "
DANIEL BORTOLOZZI	Revisor " "	" "
LAUREANO BELIZAN	" "	" "
LUIS LEIVA	" " Suplente	" "
CLAUDIO GARCIA	Revisor de Cuenta Suplente	" "
NILDA ALVAREZ	Revisora " "	" "
AMERICO ARGENTINO BARRIOS	Congresal Tit. FESTRAM	" "
OFELIA ROSA ARAOZ	" " "	" "
CARLOS ALBERTO SANTANA	" " "	" "
ERNESTO FILEMON BOLAÑO	" Sup. "	" "
MARIANO GONZALEZ	" " "	" "

Los miembros que ejercen la representación social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez, son: el Señor Secretario General: Don AMERICO ARGENTINO BARRIOS; la Señora Secretaria Adjunta: Doña OFELIA ROSA ARAOZ y el Señor Secretario Gremial: Don CARLOS ALBERTO SANTANA.

Los afilados que ampara el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Gálvez dictado por el M.T. y S.S. mediante Resolución Nº 421/91 y Resolución Nº 1289/94 (Otorgamiento Inscripción Gremial y Aprobación Ampliación de Zona), asciende a la cifra de: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES afiliados (583).

e. 24/3 Nº 854 v. 24/3/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RIOS

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1291/94

PUNTO Nº 1 — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

CAPITULO II — ARTICULO 1º

"EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RIOS (S.O.E.V.E.R.), fundado a los cuatro días del mes de Diciembre del año 1947 es una Asociación Sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 736".

CAPITULO II — ARTICULO 2º

"Se fija su domicilio legal en la calle Andrés Pazos Nº 207 de la Ciudad de Paraná en la Provincia de Entre Ríos".

CAPITULO II — ARTICULO 3º

Su objetivo es la defensa de todos los Trabajadores Viales afiliados a dicha Institución, representar a los mismos en forma colectiva o individual, en referencia a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la Justicia y los Empleados. Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo a través de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T. VIAL). Prestar los Servicios de Obra Social a través de su organismo de atención de la salud de los Trabajadores Viales y su núcleo Familiar. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, como asimismo realizar intercambios con las Filiales de F.A.T. VIAL, de contingentes con fines turísticos, culturales, deportivos y social. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje. Promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos Viales empleadores, con el fin de aportar la eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Alentar y fortalecer la unidad y solidaridad entre los Trabajadores Viales.

PUNTO Nº 2: ZONA DE ACTUACION

CAPITULO II — ARTICULO 4º

"Tendrá como zona de actuación la de todo el Territorio de la Provincia".

PUNTO Nº 3: DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

CAPITULO III — ARTICULO 5º

"Agrupa a todos los Trabajadores Viales Provinciales, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones Técnicas, Jerárquicas, Administrativas, Manuales y de Servicio dentro de la Provincia de Entre Ríos. Agrupa a los Trabajadores acogidos a los regimenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la reglamentación especial que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de las Asociaciones Sindicales y el perfeccionamiento del sistema Previsional Nacional".

PUNTO Nº 4: DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS

CAPITULO V — ARTICULO 11º

Los órganos a cuyo cargo estará el gobierno y la administración serán los que se indican:

a) LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

b) LA COMISION DIRECTIVA

c) LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE SECCIONALES Y CUERPOS DE DELEGADOS

CAPITULO V — ARTICULO 12º

"El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, la cuál estará integrada por:

1 – SECRETARIO GENERAL
1 – SECRETARIO ADJUNTO, VIVIENDA Y OBRAS
1 – SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR
1 – PRO-SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR
1 – SECRETARIO TESORERO
1 – SECRETARIO DE ACCION Y OBRA SOCIAL
1 – SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO
1 – SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y ACTAS
1 – SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL
1 – SECRETARIO CAPACITACION Y CULTURA
1 – SECRETARIO DE POLITICA VIAL Y ESTADISTICAS
4 - VOCALES TITULARES

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares".

La representación social será ejercida por el SECRETARIO GENERAL y por el SECRETARIO DE ACCION Y OBRA SOCIAL.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

PUNTO Nº 5: NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

La cantidad de Afiliados a la fecha de aprobación del presente Estatuto es de 2.000 entre Activos y Jubilados.

ROQUE FEDERICO H. MOSQUEDA, Secretario Administrativo y Actas, S.O.E.V.E.R. — SANTIAGO NORBERTO GATTAN , — Secretario General, S.O.E.V.E.R.

e. 24/3 Nº 855 v. 24/3/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FRAY MAMERTO ESQUIU - CATAMARCA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1283/94

TITULO PRIMERO

- CONSTITUCION - DOMICILIO - PROPOSITOS - ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — La entidad Gremial denominada Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Fray Mamerto Esquiú - Pcia. de Catamarca, con Personería Gremial en trámite, fue fundada el 12 de julio de 1992, agrupa en su seno a los trabajadores de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú - Pcia. de Catamarca. Es su zona de actuación el Departamento de Fray Mamerto Esquiú, Pcia. de Catamarca. Fija su domicilio legal en Avenida La Callecita sin número. Distrito de San José, Departamento Fray Mamerto Esquiú, Pcia. de Catamarca.

ARTICULO 2º — Son afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Fray Mamerto Esquiú - Pcia. de Catamarca todos los trabajadores de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y las Delegaciones Municipales que dependan de la misma, cualquiera sea su situación de revista en sus respectivos presupuestos, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los Funcionarios o Empleados incorporados o que se incorporen a estos Departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel.

ARTICULO 3º — Son sus propósitos:

a) Representar el Gremio ante las autoridades de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y demás Organizaciones Gremiales locales, Departamentales, Provinciales, y Nacionales, como así también a autoridades Provinciales y Nacionales.

b) Gestionar ante las autoridades competentes referidas en el Art. anterior la estabilidad y escalafón, y toda clase de mejoras que tienda a elevar el nivel social, económico, moral y espiritual de sus afiliados velando por el fiel cumplimiento y respeto de los derechos del trabajador Municipal.

c) Propender a la unificación de los distintos regimenes de trabajo.

d) Organizar y promover la formación de sociedades cooperativas, proveedurías de consumo, mutualismo, y a la aplicación de las Leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada.

e) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud y mejorarla, moral y materialmente, a todos los afiliados y a sus familiares.

f) Editar órganos informativos.

g) Promover al perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.

h) Ejercer los demás actos y realizar en general toda iniciativa que no esté expresamente prohibida por el régimen de asociaciones Profesionales, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determine los intereses del Gremio, mejorando las condiciones de vida de sus afiliados y familiares.

e) Garantizar la efectiva democracia interna en el Gremio.

TITULO CUARTO
DE SUS AUTORIDADES

CAPITULO I
DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea de afiliados.

b) La Comisión Directiva.

La Asamblea de afiliados es el órgano máximo del Sindicato y puede tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 19º — La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros titulares: Secretario, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, de Prensa y Difusión, Secretario de Organización Gremial, y seis (6) Vocales titulares tres (3) Vocales suplentes.

ARTICULO 23º — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Carlos Antonio López, secretario general.

e. 24/3 Nº 856 v. 24/3/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 003/95

Bs. As., 12/1/95

VISTO el Decreto Nº 2507 del 13 de diciembre de 1993 aprobatorio de la estructura organizativa del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 5º del citado pronunciamiento, el personal profesional perteneciente a las distintas unidades orgánicas indicadas en el mismo, deberá ser reencasillado en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la Secretaría de Salud, aprobada por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 sus modificatorios y complementarios.

Que consecuentemente, y en virtud de la facultad atribuida por el Artículo 9º del precitado Decreto Nº 277/91, corresponde establecer las pautas y procedimientos a utilizar para el reencasillamiento del referido personal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 277/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Y
EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de reencasillamiento a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción para el personal profesional perteneciente a las unidades orgánicas del I.N.C.U.C.A.I. a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Nº 2507/93.

Art. 2º — El personal profesional de que se trata será ubicado en la categoría y grado que corresponda según el desarrollo de carrera previsto en el Artículo 16º del Anexo I del Decreto Nº 277/91.

El reencasillamiento se hará en base a la antigüedad que el agente registre al 31 de diciembre de 1993 por servicios no simultáneos debidamente acreditados en su legajo personal.

Art. 3º — ANTIGÜEDAD COMPUTABLE

La antigüedad computable del personal profesional perteneciente al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, al sólo efecto del reencasillamiento, será la que el profesional registre en Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, en calidad de permanente, contratado, transitorio, docente, o ad-honorem; y la registrada en el ex-CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (C.U.C.A.I.).

Art. 4º — INSTANCIA DEL REENCASILLAMIENTO

El procedimiento de reencasillamiento se realizará a través de la única instancia que será la Junta de Reencasillamiento Definitivo.

La misma cumplirá su cometido de acuerdo con el formulario que se agrega como Anexo I, el que será completado con estricta sujeción a las pautas que se consignan en el presente, a las constancias que surjan en el legajo personal del agente.

El titular del organismo será directamente responsable de la confección y elevación de los formularios del personal de su dependencia en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 5º — La Junta de Reencasillamiento Definitivo deberá expedirse en cinco (5) días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

Art. 6º — A los demás efectos del reencasillamiento del personal aludido en los artículos 1º y 2º resultarán de aplicación las normas contenidas en los artículos: 2º inciso b), 4º, 9º, 10º, 11º, 12º de la Resolución MSAS y SSP Nº 023 del 3 de setiembre de 1991.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO

UNIDAD:

AGENTE	SITUACION ESCALAFONARIA ACTUAL DECRETO 993/91			DECRETO Nº 277/91		
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	ANTIGÜEDAD AÑO / MES / DIA	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES

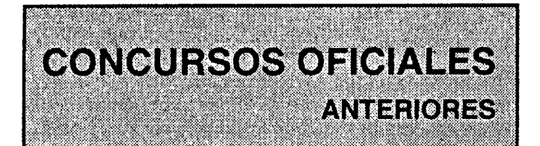
e. 24/3 Nº 859 v. 24/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, emplazados ambos sobre el Río Juramento, en la Provincia de Salta.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de seis mil pesos ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibida en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 16 de mayo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 14/3 Nº 747 v. 27/3/95

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. nº 1104/91 modificada por su similar nº 62/95.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280—, el día 28 de abril de 1995 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 20/3 Nº 793 v. 24/3/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Carlos Pedro LAURENCI (CI Nº 3.622.263) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1348, Expediente Nº 45.261/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (To. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 23/3 Nº 830 v. 29/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes números 58.552/94; 56.545/94; 58.782/95; 53.698/93; 58.853/95; 58.720/95 y 47.931/89, que mediante las resoluciones números 355; 354; 353; 352; 139; 163 y 351 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula 12.217, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO EN CRECIMIENTO Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 15.032, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; "SOLIDARIDAD" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA LIMITADA, matrícula 870, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 9644, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PERLA" LIMITADA, matrícula 14.077, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "AEROCOOP" LIMITADA, matrícula 13.415, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, matrícula 10.767, con domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, respectivamente. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente.

e. 22/3 Nº 826 v. 24/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, notifica en los expedientes números 56.414/94; 55.586/93; 57.859/94 y 56.607/94 que mediante las resoluciones números 731/94; 320/94; 1619/94 y 729/94, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las siguientes entidades Cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE VIGILANCIA "EL CONDOR" LIMITADA-Matrícula Nº 11.417, con último domicilio en Avda. Corrientes 3019 piso 11º, Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES CONSUMO Y VIVIENDA ZARATE LIMITADA-Matrícula Nº 6743, con último domicilio en cuartel 3º-cc 025 Zárate, Pcia. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD (CI. D. SE) LIMITADA-Matrícula Nº 14.078, con último domicilio en Bartolomé Mitre 1773/PB Of. 2 y 3 de Capital Federal; COOPERATIVA DE CREDITO DE LA MESOPOTAMIA LIMITADA-Matrícula Nº 6733, con último domicilio en 9 de Julio 391, de Paraná-Entre Ríos, COOPERATIVA ARGENTINA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA-Matrícula Nº 8097, con último domicilio en Anasagasti 818, de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, respectivamente. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Intímaselas además para que en el mismo plazo las mismas, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El Presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente notificadas las entidades Cooperativas precedentemente mencionadas. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 22/3 Nº 827 v. 24/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/3/95

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura, exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
13/3/95	1535	Jefatura de la REGION Nº 5 dependiente de la DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA.GR. 25-F 02	17/4/95

e. 22/3 Nº 821 v. 24/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BAIGORRIA, Rudi Alberto
CHAVEZ, Sergio
DUARTEZ, Gastón Valentín
FERREYRA, Juan Eleuterio

e. 17/3 Nº 770 v. 30/3/95